

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- **0613**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"; y,

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. ***"Competencias del Gobierno Central. El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado (...)"***

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibídem*, dispone que ***"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que***





*emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.*

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”.*

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, contratación de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otros, los organismos dependientes de las Funciones del Estado, definiendo como máxima autoridad de la entidad contratante a quien ejerce administrativamente la representación legal de la misma.

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: **“Aplicación Territorial.- Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicará dentro del territorio nacional.-No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.- (...)Toda convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios referidos en el inciso segundo de este artículo, a más de las publicaciones en medios internacionales, deberá publicarse en el Portal: [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).- Para optar por la contratación de bienes y servicios en sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento General.**



Que, en el artículo 6, número 9ª de la Ley Orgánica Reformada a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.-Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia"*.

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DPT-2016-0077-M de 31 de marzo de 2016, el Director de Planificación de las Telecomunicaciones(S), solicitó a la Dirección de Planificación y Proyectos, Dirección Administrativa y a la Dirección Financiera, la validación del POA, PAC y la emisión de la certificación presupuestaria.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTR-2016-0070-M de 28 de abril de 2016, el Coordinador Técnico de Regulación, consulta al Coordinador General Jurídico, sobre el procedimiento a aplicar para la contratación de la "Suscripción para Acceso de Información del Servicio de Telefonía Móvil".

Que, con Memorando Nro.ARCOTEL-CAJ-2016-0142-M de 25 de mayo de 2016, el Coordinador General Jurídico, remite atendiendo el requerimiento, el Criterio Jurídico, a través de cual recomienda cumplir con lo establecido en los Artículos 22,23 y 24 de LOSNCP, en concordancia con la Resolución INCOP Nro.054-2011, debiendo cumplir con la Certificación de Fondos, Certificación del PAC, identificación de necesidad, estudio de mercado y términos de referencia.

Que, mediante los Términos de Referencia el Director de Planificación de las Telecomunicaciones, fundamenta la necesidad y justifica la contratación de la "Suscripción para Acceso de Información del Servicio de Telefonía Móvil".

**"Necesidad.-** Mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132, de 16 de junio de 2015, la Máxima Autoridad de este Organismo de Regulación y Control delegó las atribuciones a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro del referido documento consta el artículo 3.- "De las Direcciones de Regulación"; y, en el número 3.4. "Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones", constan las siguientes atribuciones:

*"(...) 3.4.4. Ser responsable de la tramitación de los procesos de aprobación de los acuerdos de interconexión, conexión y acceso, emisión de las disposiciones de interconexión, conexión, acceso y administración de estos. (...)*

*3.4.6. Gestionar la elaboración de estudios o modelos que se servirán para la determinación de cargos de interconexión y acceso y otros de carácter económico que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. (...)*

*3.4.9. Elaborar propuestas de normativa y panes técnicos, dentro del ámbito de su competencia, y remitirlas a la Coordinación Técnica de Regulación. (...)"*  
*En la actualidad, esta Dirección no cuenta con información regulatoria actualizada, sobre normativa en telecomunicaciones para la realización de los diferentes estudios e informes, así como detalle de la metodología utilizada*



*en otros países para determinar o modelar los diferentes cargos, tanto a nivel de América Latina, como en Europa”.*

**“Justificación.-** *La información que se requiere en esta Dirección para elaborar los estudios y modelos previamente detallados, es confidencial y prácticamente imposible de conseguir a través de los portales web de los reguladores de otros países, debido a su alto nivel de sensibilidad y confidencialidad, motivo por el cual es necesario contar con un proveedor de esta información, con el objetivo de dar cumplimiento a las atribuciones asignadas por la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.*

*Además de la atención a los requerimientos de información, otro punto importante por cual se requiere realizar esta contratación es la información permanente, actualizada y en línea de la que dispone la empresa, la cual es necesaria para estar en contacto permanente con la realidad regulatoria internacional, tanto para el nivel directivo, como para el nivel operativo de la ARCOTEL”.*

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DPT-2016-0136-M de 31 de mayo de 2016, el Director de Planificación de las Telecomunicaciones, solicita al Coordinador General Administrativo Financiero, disponga al Director Administrativo, llevar a cabo las actividades pertinentes para proceder con la contratación de la “Suscripción para Acceso de Información del Servicio de Telefonía Móvil”, adjuntando para tal efecto la documentación indicada por la Coordinación General Jurídica, y adjunta además copia del convenio de Doble Tributación, suscrito entre la República del Ecuador y el Reino Unido y borrador de contrato elaborado por la empresa Cullen Internacional S.A.

Que, en el formulario de estudios previos para contratación pública, elaborados y aprobados por la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, señala y justifica las razones de por qué se obtuvo la única proforma para la contratación de la “Suscripción para Acceso de Información del Servicio de Telefonía Móvil”:

- **“CULLEN INTERNATIONAL S.A.,** *es una empresa proveedora de información regulatoria, la cual por su trayectoria es considerada objetiva y confiable en el área del desarrollo regulatorio de las telecomunicaciones en América Latina y Europa.*
- *Se han caracterizado por prestar el servicio, liderando el mercado de las organizaciones internacionales con interés estratégico en América Latina, por su experticia y soporte al cliente.*
- *El servicio de información en línea, prestado por esta empresa es claro, utiliza un formato de fácil comprensión y se encuentra en capacidad de proveer: Reportes de notificaciones o claves de recientes normas regulatorias emitidas para el sector, en los diferentes países.*
- *Análisis y estudios de “benchmarking” sobre regulación desarrollada en los mercados clave del sector de las telecomunicaciones.*
- *Una visión global sobre los marcos regulatorios.*
- *Acceso a una exclusiva investigación de servicios requerido por los clientes, para obtener respuestas de fácil comprensión a preguntas específicas sobre regulación, sin ningún costo adicional.*

- *La empresa proveedora permite además acceder al beneficio de reportes complementarios que están en continuo proceso de actualización en su página web.*
- *Con base en lo expuesto, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, considera que los servicios prestados por Cullen International S.A., son altamente competitivos, no son normalizados, motivo por el cual no es posible realizar ningún tipo de análisis comparativo, ni a nivel cuantitativo, ni cualitativo”.*

Que, mediante correo electrónico de 6 de junio de 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero, en base al correo remitido por la Coordinación Jurídica, dispone al Área de Contratación Pública, emita el Criterio Jurídico respecto al procedimiento de contratación a seguir para la “Suscripción para Acceso de Información del Servicio de Telefonía Móvil”.

Que, mediante Memorando ARCOTEL-DAM-2016-0735-M, de 16 de junio de 2016, el Oficial Administrativo Jefe del Área de Contratación Pública, remite el Criterio Jurídico, elaborado por el Lcdo. Pablo Palacios Terán, respecto a la aplicación del procedimiento de contratación a seguir, para la “Suscripción para Acceso de Información del Servicio de Telefonía Móvil”, señalando lo siguiente:

*“.....De la revisión de los modelos de pliegos y demás documentos elaborados por el SERCOP, no se encuentra un modelo de pliegos que se ajuste a las compras de bienes o servicios adquiridos en el exterior.*

*Por lo expuesto, considerando las justificaciones y los estudios previos elaborados por la Dirección de Planificación de Telecomunicaciones, al tratarse de una compra en el exterior; y, al amparo del Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la referida contratación se deberá cumplir con lo indicado en el citado artículo”.*

Que, mediante Memorando Nro.ARCOTEL-DFN-2016-0799-M de 16 de junio de 2016, el Director Financiero Encargado, en atención al requerimiento formulado por el Director de Planificación de las Telecomunicaciones, remite la actualización de la certificación presupuestaria, para la contratación de la “Suscripción para el Acceso de Información del Servicio de Telefonía Móvil”.

Que, cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, propios de este tipo de contrataciones; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 148, numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y 6 numeral 9ª de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada y 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **RESUELVE:**

**Artículo Uno.-** Disponer la aplicación de la extra territorialidad contemplada en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



Contratación Pública, para la contratación de la “**SUSCRIPCIÓN PARA EL ACCESO DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL**”, vía internet acogiendo la justificación técnica emitida por la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones en los Términos de Referencia adjuntos al Memorando ARCOTEL-DPT-2016-0136-M de 31 de mayo de 2016; y, la recomendación formulada en Criterio Jurídico, emitido por el Área de Contratación Pública, el 9 de junio de 2016.

**Artículo Dos.-** Adjudicar a la Empresa CULLEN INTERNATIONAL S.A, con domicilio en el Reino Unido de Bélgica, la **SUSCRIPCIÓN PARA EL ACCESO DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL**, vía internet por el monto de USD 25,000.00 (VEINTE Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100), más los impuestos de ley, de conformidad con la oferta presentada, misma que se agrega y es parte integrante de esta resolución; y, a la certificación constante en Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0799-M de 16 de junio de 2016.

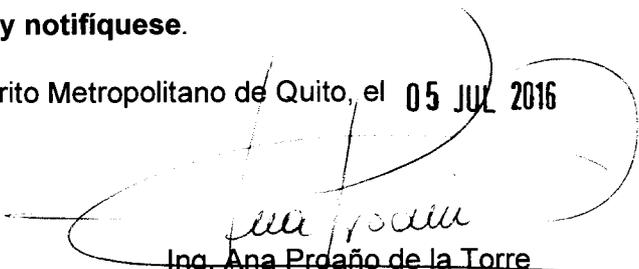
**Artículo Tres.-** Delegar al Director de Planificación de las Telecomunicaciones, la suscripción del contrato de servicios regulatorios y de acceso a la información del servicio de telefonía móvil, a través de Internet con la empresa Cullen International S.A; y, la asignación de claves de acceso y nombres de usuarios que accederán a la información durante la vigencia del contrato que es de un año, que regirá a partir de la activación de los referidos usuarios.

**Artículo Cuatro.-** Disponer a la Dirección Administrativa realice las gestiones necesarias para la publicación de la presente Resolución y la documentación que fuere pertinente, en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec).

**Artículo Cinco.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones y a la Dirección Administrativa, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Comuníquese y notifíquese.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 05 JUL 2016

  
 Ing. Ana Pradaño de la Torre  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS**  
**TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Lcda. Nimia Garófalo G.	Sr. Pedro Tercero A. Lcdo. Pablo Palacios T.	Ing. Pablo Santiana A.

Pedro T.

- Favor proceder con revisión y validaciones pertinentes previo al inicio de contratación
- Delegar a un miembro de la unidad para asesoramiento y seguimiento del proceso de contratación

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Inj. Sentierra - Trámite legal

*Favor proceder con el trámite pertinente 1/06/2016*

Memorando Nro. ARCOTEL-DPT-2016-0136-M

Quito, D.M., 31 de mayo de 2016

**PARA:** Sr. Econ. Edgar Edmundo Orquera Villenas  
Coordinador Administrativo Financiero

*Recibido*  
1 JUN 2016 qhit

**ASUNTO:** PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA "SUSCRIPCIÓN PARA ACCESO DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL"

De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Manual de Procedimientos de Contratación Pública Código PR-DAM-01, emitido en abril de 2016; y, las directrices emitidas en el Memorando No. ARCOTEL-CAJ-2016-0142-M, de 25 de mayo de 2016, adjunto encontrará la documentación exante, correspondiente al proceso de contratación de la "SUSCRIPCIÓN PARA ACCESO DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL":

1. Formulario para Generación de Estudios Previos de Contratación Pública.
2. Formulario para Generación de Pliegos de Contratación Pública.
3. Proforma y detalle del servicio a contratar, emitida por la empresa Cullen International SA.
4. Convenio de Doble Tributación, suscrito entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica.
5. Certificación de Residencia Fiscal de la empresa Cullen International SA.
6. Certificación de constancia de este requerimiento en el Plan Anual de Contratación 2016.
7. Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0432-M, de 6 de abril de 2016, a través del cual el Director Financiero emitió certificación de partida y disponibilidad presupuestaria.
8. Memorando Nro. ARCOTEL-CAJ-2016-0142-M, de 25 de mayo de 2016, a través del cual el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió Criterio Jurídico sobre el Procedimiento a aplicar para la contratación de la "SUSCRIPCIÓN PARA ACCESO DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL".
9. Borrador de Contrato elaborado por la empresa Cullen International SA., que se remite para análisis y uso, en caso de considerarlo conveniente.

Con base en lo expuesto, solicito a Usted se sirva disponer a la Dirección Administrativa llevar a cabo las actividades pertinentes para proceder con esta contratación.

Finalmente, para contacto con la empresa proveedora Cullen International SA., se solicita contactar directamente con los ingenieros Bryan Vásquez o María Fernanda Redrobán, servidores de esta Dirección.

*Mónica*  
*Favor revisar documentos habilitados para sustanciar la contratación, coordinar con la unidad requerida*  
*1/06/2016*

OFICINA MATRIZ  
CONTRATACIÓN PÚBLICA  
QUITO  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS  
RECIBIDO POR: .....

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
QUITO  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS  
RECIBIDO POR: *Edu* .....

**Memorando Nro. ARCOTEL-DPT-2016-0136-M**

**Quito, D.M., 31 de mayo de 2016**

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Virgilio Ramiro Valencia Barahona

**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Anexos: Todos los anexos citados en el Memorando serán remitidos físicamente.

- PROFORMA EMPRESA PROVEEDORA
- CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL EMPRESA PROVEEDORA
- CERTIFICACIÓN PAC 2016
- CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA
- CRITERIO JURÍDICO COORDINACIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:

Sr. Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora  
**Coordinador Técnico de Regulación**

mr

Lugar y fecha de presentación: Quito, 30 de mayo de 2016

**1. INFORMACIÓN GENERAL**

**1.1. Órgano Administrativo Requirente (UAR):**  
 Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones

**1.2. Nombre del objeto de la contratación:**  
**“SUSCRIPCIÓN PARA ACCESO DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL”**

**1.3. Tipo de procedimiento precontractual:**

De conformidad con el Memorando Nro. ARCOTEL-CAJ-2016-0142, de 25 de mayo de 2016, la Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, acorde con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución INCOP Nro. 054-2011, al contar con los siguientes documentos:

- Certificación del Plan Anual de Contratación.
- Certificación de disponibilidad presupuestaria.
- Identificación de la necesidad.
- Estudio de mercado.
- Términos de referencia.

Se procede a remitir la información a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que proceda con la contratación del servicio requerido.

**1.4. Presupuesto Referencial y su justificación:**

N° DE PROFORMA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PROVEEDOR	PRECIO (SIN IVA)	TOTAL
1	"SUSCRIPCIÓN PARA ACCESO DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL"	Suscripción anual	1	Cullen International S.A.	US \$ 25.000,00	US \$ 33.500,00

**CON RELACIÓN A LA CERTIFICACIÓN DE PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:**

La empresa SA Cullen International está domiciliada en el Reino de Bélgica, conforme consta en el certificado de residencia fiscal, emitido en Bruselas el 8 de marzo de 2016, por el Servicio Público Federal FINANZAS, Administración General de Fiscalidad, documento que cuenta también con la Apostilla, en virtud del Convenio de La Haya, del cual forman parte la República

del Ecuador y Bélgica; paralelamente, esta certificación se encuentra traducida al idioma español.

En la propuesta económica remitida por la empresa proveedora, se cita que el monto total por la suscripción, durante un año, asciende a US \$ 25.000,00 (NETOS), valor que estará libre de cualquier tipo de retención o tributo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 48 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; y, 133 y 134 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Paralelamente, es pertinente dejar constancia que, para el pago deberá aplicarse además el Convenio de Doble Tributación, suscrito entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica.

Finalmente, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0432-M, de 6 de abril de 2016, el Director Financiero de la ARCOTEL, emitió certificación de partida y disponibilidad presupuestaria.

**CON RELACIÓN A LA ÚNICA PROFORMA OBTENIDA Y UTILIZADA PARA EL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL:**

Cullen International es una empresa proveedora de información regulatoria, la cual por su trayectoria es considerada objetiva y confiable en el área del desarrollo regulatorio de las telecomunicaciones en América Latina y Europa.

Se han caracterizado por prestar el servicio, liderando el mercado de las organizaciones internacionales con interés estratégico en América Latina, por su experticia y soporte al cliente.

El servicio de información en línea, prestado por esta empresa es claro, utiliza un formato de fácil comprensión y se encuentra en capacidad de proveer:

- Reportes de notificaciones o claves de recientes normas regulatorias emitidas para el sector, en los diferentes países.
- Análisis y estudios de "benchmarking" sobre regulación desarrollada en los mercados clave del sector de las telecomunicaciones.
- Una visión global sobre los marcos regulatorios.
- Acceso a una exclusiva investigación de servicios requerido por los clientes, para obtener respuestas de fácil comprensión a preguntas específicas sobre regulación, sin ningún costo adicional.

La empresa proveedora permite además acceder al beneficio de reportes complementarios que están en continuo proceso de actualización en su página web.

Con base en lo expuesto, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, considera que los servicios prestados por Cullen International son altamente competitivos, no son normalizados, motivo por el cual no es posible realizar ningún tipo de análisis comparativo, ni a nivel cuantitativo, ni cualitativo.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

**2.1. Descripción de la situación actual y la problemática:**

Mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132, de 16 de junio de 2015, la Máxima Autoridad de este Organismo de Regulación y Control delegó las atribuciones a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro del referido documento consta el artículo 3.- "De las Direcciones de Regulación"; y, en el número 3.4. "Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones", constan las siguientes atribuciones:

*"(...) 3.4.4. Ser responsable de la tramitación de los procesos de aprobación de los acuerdos de interconexión, conexión y acceso, emisión de las disposiciones de interconexión, conexión, acceso y administración de estos. (...)*

*3.4.6. Gestionar la elaboración de estudios o modelos que se servirán para la determinación de cargos de interconexión y acceso y otros de carácter económico que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. (...)*

*3.4.9. Elaborar propuestas de normativa y panes técnicos, dentro del ámbito de su competencia, y remitirlas a la Coordinación Técnica de Regulación. (...)"*

En la actualidad, esta Dirección no cuenta con información regulatoria actualizada, sobre normativa en telecomunicaciones para la realización de los diferentes estudios e informes, así como detalle de la metodología utilizada en otros países para determinar o modelar los diferentes cargos, tanto a nivel de América Latina, como en Europa.

**3. JUSTIFICACIÓN****3.1. Justificación de la adquisición del bien o de la contratación del servicio:**

La información que se requiere en esta Dirección para elaborar los estudios y modelos previamente detallados, es confidencial y prácticamente imposible de conseguir a través de los portales web de los reguladores de otros países, debido a su alto nivel de sensibilidad y confidencialidad, motivo por el cual es necesario contar con un proveedor de esta información, con el objetivo de dar cumplimiento a las atribuciones asignadas por la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

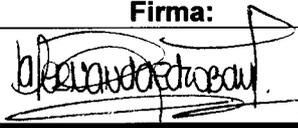
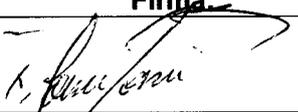
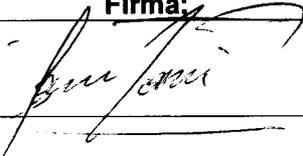
Además de la atención a los requerimientos de información, otro punto importante por cual se requiere realizar esta contratación es la información permanente, actualizada y en línea de la que dispone la empresa, la cual es necesaria para estar en contacto permanente con la realidad regulatoria internacional, tanto para el nivel directivo, como para el nivel operativo de la ARCOTEL.

**4. OBJETIVO****4.1. Objetivo general:**

Contar con información en línea, relacionada con el servicio de telefonía móvil, para el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones.

**4.2. Objetivos específicos:**

- Disponer de información sobre servicios de telecomunicaciones a nivel de la Unión Europea, generada en la Comisión de Comunicaciones, Comisión de Espectro Radioeléctrico, Cuerpo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas y Grupo de Políticas sobre Espectro Radioeléctrico.
- Obtener información regulatoria de las telecomunicaciones en 17 países de Europa Occidental, América Latina, con un enfoque especial en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú.
- Acceder a información sobre la evolución en la regulación del espectro radioeléctrico y de los procedimientos de adjudicación a nivel nacional en 18 países europeos.

ELABORADO POR:		
Nombre:	Cargo:	Firma:
María Fernanda Redrobán M.	Asistente Profesional 4	
REVISADO POR:		
Nombre:	Cargo:	Firma:
Ing. Bryan Vásquez	Servidor Público 7	
APROBADO POR:		
Nombre:	Cargo:	Firma:
Ing. Ramiro Valencia	Director de Planificación de las Telecomunicaciones	

Lugar y fecha de presentación: Quito, 30 de mayo de 2016

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### 1.1. Unidad Administrativa Requirente (UAR):

Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones

### 1.2. Objeto de la adquisición o de la contratación:

**“SUSCRIPCIÓN PARA ACCESO DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL”**

### 1.3. Tipo de procedimiento precontractual:

De conformidad con el Memorando Nro. ARCOTEL-CAJ-2016-0142, de 25 de mayo de 2016, la Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, acorde con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución INCOP Nro. 054-2011, al contar con los siguientes documentos:

- Certificación del Plan Anual de Contratación.
- Certificación de disponibilidad presupuestaria.
- Identificación de la necesidad.
- Estudio de mercado.
- Términos de referencia.

Se procede a remitir la información a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que proceda con la contratación del servicio requerido.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

### 2.1. Descripción de la situación actual y de la problemática:

Mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132, de 16 de junio de 2015, la Máxima Autoridad de este Organismo de Regulación y Control delegó las atribuciones a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro del referido documento consta el artículo 3.- “De las Direcciones de Regulación”; y, en el número 3.4. “Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones”, constan las siguientes atribuciones:

*“(...) 3.4.4. Ser responsable de la tramitación de los procesos de aprobación de los acuerdos de interconexión, conexión y acceso, emisión de las disposiciones de interconexión, conexión, acceso y administración de estos. (...)”*

*3.4.6. Gestionar la elaboración de estudios o modelos que se servirán para la determinación de cargos de interconexión y acceso y otros de carácter económico que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. (...)”*

3.4.9. *Elaborar propuestas de normativa y planes técnicos, dentro del ámbito de su competencia, y remitirlas a la Coordinación Técnica de Regulación. (...)*

En la actualidad, esta Dirección no cuenta con información regulatoria actualizada, sobre normativa en telecomunicaciones para la realización de los diferentes estudios e informes, así como detalle de la metodología utilizada en otros países para determinar o modelar los diferentes cargos, tanto a nivel de América Latina, como en Europa.

### 3. JUSTIFICACIÓN

#### 3.1. Justificación de la adquisición del bien o de la contratación del servicio:

La información que se requiere en esta Dirección para elaborar los estudios y modelos previamente detallados, es confidencial y prácticamente imposible de conseguir a través de los portales web de los reguladores de otros países, debido a su alto nivel de sensibilidad y confidencialidad, motivo por el cual es necesario contar con un proveedor de esta información, con el objetivo de dar cumplimiento a las atribuciones asignadas por la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

Además de la atención a los requerimientos de información, otro punto importante por cual se requiere realizar esta contratación es la información permanente, actualizada y en línea de la que dispone la empresa, la cual es necesaria para estar en contacto permanente con la realidad regulatoria internacional, tanto para el nivel directivo, como para el nivel operativo de la ARCOTEL.

### 4. OBJETIVO

#### 4.1. Objetivo general:

Contar con información en línea, relacionada con el servicio de telefonía móvil, para el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones.

#### 4.2. Objetivos específicos:

- Disponer de información sobre servicios de telecomunicaciones a nivel de la Unión Europea, generada en la Comisión de Comunicaciones, Comisión de Espectro Radioeléctrico, Cuerpo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas y Grupo de Políticas sobre Espectro Radioeléctrico.
- Obtener información regulatoria de las telecomunicaciones en 17 países de Europa Occidental, América Latina, con un enfoque especial en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú.
- Acceder a información sobre la evolución en la regulación del espectro radioeléctrico y de los procedimientos de adjudicación a nivel nacional en 18 países europeos.

### 5. TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO A CONTRATAR

**TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO**

**5.1. Antecedentes:**

Mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132, de 16 de junio de 2015, la Máxima Autoridad de este Organismo de Regulación y Control delegó las atribuciones a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro del referido documento consta el artículo 3.- “De las Direcciones de Regulación”; y, en el número 3.4. “Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones”, constan las siguientes atribuciones:

*“(...) 3.4.4. Ser responsable de la tramitación de los procesos de aprobación de los acuerdos de interconexión, conexión y acceso, emisión de las disposiciones de interconexión, conexión, acceso y administración de estos. (...)”*

*3.4.6. Gestionar la elaboración de estudios o modelos que se servirán para la determinación de cargos de interconexión y acceso y otros de carácter económico que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. (...)”*

*3.4.9. Elaborar propuestas de normativa y planes técnicos, dentro del ámbito de su competencia, y remitirlas a la Coordinación Técnica de Regulación. (...)”*

En la actualidad, esta Dirección no cuenta con información regulatoria actualizada, sobre normativa en telecomunicaciones para la realización de los diferentes estudios e informes, así como detalle de la metodología utilizada en otros países para determinar o modelar los diferentes cargos, tanto a nivel de América Latina, como en Europa.

**5.2. Objetivos (¿para qué?):**

**Objetivo general:**

Contar con información en línea, relacionada con el servicio de telefonía móvil, para el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones.

**Objetivos específicos:**

- Disponer de información sobre servicios de telecomunicaciones a nivel de la Unión Europea, generada en la Comisión de Comunicaciones, Comisión de Espectro Radioeléctrico, Cuerpo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas y Grupo de Políticas sobre Espectro Radioeléctrico.
- Obtener información regulatoria de las telecomunicaciones en 17 países de Europa Occidental, América Latina, con un enfoque especial en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú.
- Acceder a información sobre la evolución en la regulación del espectro radioeléctrico y de los procedimientos de adjudicación a nivel nacional en 18 países europeos.

**5.3. Alcance (¿hasta dónde?):**

La empresa SA Cullen International entregará a la ARCOTEL usuarios ilimitados para acceso a la información, en formato electrónico (html y pdf) para los servidores que la Institución designe.

**5.4. Metodología de trabajo (¿cómo?):**

Mediante el usuario y la contraseña correspondiente, los servidores de la ARCOTEL accederán a la información a través de la página web de SA Cullen International ([www.cullen-international.com](http://www.cullen-international.com)).

Todos los usuarios de la ARCOTEL tendrán acceso además a copias impresas de los reportes que se imprimen (tablas Cross-Country, EU Tackers y Perfiles Regulatorios de los países incluidos).

Asimismo, los usuarios podrán realizar preguntas ilimitadas, vías correo electrónico o telefónica, sobre cualquier tema regulatorio.

**5.5. Información que dispone la ARCOTEL:**

Proforma remitida por Carolina Limbatta, Analista Regulatorio-América Latina, de SA Cullen International, adjunto al cual envió también el documento "Descripción de los Servicios".

Certificado de residencia fiscal de la empresa SA Cullen International en Bélgica, emitido en Bruselas el 8 de marzo de 2016, por el Servicio Público Federal FINANZAS, Administración General de Fiscalidad, documento que cuenta también con la Apostilla, en virtud del Convenio de La Haya, del cual forman parte la República del Ecuador y Bélgica.

Convenio de Doble Tributación suscrito entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica.

**5.6. Servicios esperados (¿qué?):**

**1. SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES (A NIVEL DE LA UNIÓN EUROPEA):**

Seguimiento de la regulación de las telecomunicaciones bajo la responsabilidad de las Instituciones de la Unión Europea (Comisión Europea, Parlamento Europeo, Consejo de Justicia), así como la de los otros grupos y comités consultativos de la Unión Europea (Comisión de Comunicaciones, Comisión de Espectro Radioeléctrico, Cuerpo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas y Grupo de Políticas sobre Espectro Radioeléctrico).

Este servicio comprende:

- 1.1. Mensajes flash: alertas con análisis resumido sobre los anuncios que se realicen sobre desarrollos regulatorios a nivel de la Unión Europea.
- 1.2. Informes regulatorios detalle del análisis de los recientes desarrollos en términos de regulación de telecomunicaciones a nivel de la Unión Europea.
- 1.3. Trackers: tablas de evaluaciones comparativas sobre las principales iniciativas que impactan las telecomunicaciones de los países de la Unión Europea.
- 1.4. Market Analysis Database (base de datos de análisis de mercado): contiene notificaciones de análisis de mercado recibidas por la Comisión

Europea por parte de los reguladores nacionales. Resúmenes de estas mismas notificaciones realizadas por Cullen International. Se puede acceder por país o por segmento del mercado relevante.

- 1.5. Documentos públicos: acceso a la legislación de la Unión Europea, documentos públicos oficiales y decisiones de justicia vinculadas con el sector de las telecomunicaciones.

## **2. SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES (PAÍSES DE EUROPA OCCIDENTAL):**

Seguimiento de la regulación de las telecomunicaciones en 17 países de Europa Occidental: Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Holanda, Noruega, Portugal, España, Suecia, Suiza y Reino Unido.

Este servicio comprende:

- 2.1. Actualizaciones de telecomunicaciones: informes sobre las principales notificaciones en la regulación de las telecomunicaciones a nivel de Francia, Alemania, Italia, España y Reino Unido.
- 2.2. Análisis comparativo de países: tablas de análisis comparativo (benchmarking) sobre los temas específicos de la regulación de los 17 países europeos.

## **3. SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES (AMÉRICA LATINA):**

Seguimiento de la evolución en la regulación de las telecomunicaciones en América Latina, con un enfoque especial en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú.

Este servicio comprende:

- 3.1. Informes de los países: informe sobre las principales novedades en la regulación de las telecomunicaciones a nivel nacional en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú.
- 3.2. Análisis comparativo de países: tablas de análisis comparativo (benchmarking) sobre temas específicos en la regulación de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay, Perú y México.
- 3.3. Perfiles por país: informe de seguimiento sobre el marco regulatorio y la legislación principal de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Uruguay, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela.
- 3.4. Mensajes flash: alertas sobre los anuncios que se realicen sobre desarrollos regulatorios en términos de telecomunicaciones en América Latina.

## **4. SERVICIO DE ESPECTRO:**

Seguimiento de la evolución en la regulación del espectro, las licencias de espectro y de los procedimientos de adjudicación a nivel nacional en 18 países europeos: Austria, Bélgica, República Checa, Eslovenia, Finlandia, Francia, Alemania, Hungría, Irlanda, Italia, Holanda, Polonia, Portugal, Eslovaquia, España, Suecia, Suiza y Reino Unido.

El servicio comprende:

- 4.1. Mensajes flash: alertas sobre los anuncios que se realicen acerca de las licitaciones de espectro recién abiertas o terminadas y las adjudicaciones del espectro en los 18 países europeos. Este servicio incluye informes sobre las subastas de espectro y otras adjudicaciones importantes del espectro en los 18 países europeos.
- 4.2. Base de datos de espectro: base de datos sobre licencias de espectro y los procedimientos de adjudicación de espectro en las bandas: 450 MHz, 700 MHz, 800 MHz, 900 MHz, 1452-92 MHz, 1800 MHz, 2 GHz, 2.6 GHz y 3.4-3.8 GHz. Se puede acceder por país o por banda de espectro radioeléctrico.
- 4.3. Análisis comparativo de países: tablas de análisis comparativo (benchmarking) para los temas específicos de la regulación de los 18 países europeos.
- 4.4. Actualización del espectro análisis exhaustivo de la evolución de la gestión del espectro a nivel de la UE y de los 18 países europeos.
- 4.5. Manual de adjudicación del espectro: guía de referencia sobre los diferentes formatos de subastas.

**5.7. Plazo de ejecución del servicio (¿cuándo?):**

Un año, contado a partir de la fecha de activación de los usuarios y las contraseñas para acceso a la información provista por la empresa.

**5.8. Personal técnico/equipo de trabajo/recursos (¿con quién? o ¿con qué?):**

La información regulatoria a la cual accederá la ARCOTEL, mediante esta contratación, será ciento por ciento elaborada con personal técnico, equipo de trabajo y recursos de SA Cullen International.

**5.9. Recursos materiales (¿con qué?):**

El acceso a la información, mediante los nombres de usuarios y contraseñas, serán designados por el Administrador del Contrato y el acceso se realizará mediante conexión a internet, a través del portal web de SA Cullen International.

**5.10. Forma y condiciones de pago:**

Ciento por ciento (100%) del monto del contrato, posterior a la suscripción del mismo.

**6. VIGENCIA DE LA OFERTA**

NO APLICA.

**7. REQUERIMIENTOS DE CAPACITACIÓN**

NO APLICA.

**8. REQUERIMIENTOS DE PRUEBAS**

NO APLICA.

**9. SOPORTE TÉCNICO**

NO APLICA.

**10. MANTENIMIENTO PREVENTIVO**

NO APLICA.

**11. GARANTÍAS**

NO APLICA.

**12. DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ SOLICITAR AL OFERENTE**

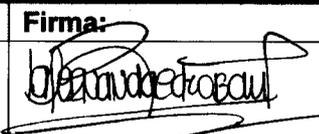
NO APLICA.

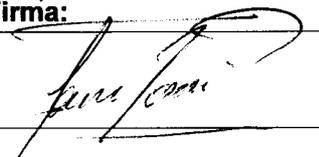
**13. PARÁMETROS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN**

NO APLICA.

**14. ADJUNTOS:**

1. Proforma y detalle del servicio a contratar, remitido por SA Cullen International, el 23 de marzo de 2016.
2. Convenio de Doble Tributación, suscrito entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica, el 18 de diciembre de 1996, cuya copia se encuentra certificada por el Director de Documentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el 20 de mayo de 2015.
3. Certificado de Residencia Fiscal de la empresa SA Cullen International, apostillado en Bélgica el 29 de marzo de 2016.
4. Memorando No. DFN-2016-0432-M, de 6 de abril de 2016, mediante el cual se emitió la certificación de partida y disponibilidad presupuestaria registrada en el eSIGEF con el número 517.
5. Memorando No. CAJ-2016-0142-M, de 25 de mayo de 2016, a través del cual se emitió criterio jurídico, sobre esta contratación.
6. Formulario de Estudios Previos.

ELABORADO POR:		
Nombre:	Cargo:	Firma:
María Fernanda Redrobán M.	Asistente Profesional 4	
REVISADO POR:		
Nombre:	Cargo:	Firma:

Ing. Bryan Vásquez	Servidor Público 7	
<b>APROBADO POR:</b>		
<b>Nombre:</b>	<b>Cargo:</b>	<b>Firma:</b>
Ing. Ramiro Valencia	Director de Planificación de las Telecomunicaciones	



Regulador en materia de telecomunicaciones

Cullen International SA  
Clos Lucien Outers 11-21/1  
1160 Bruselas  
Bélgica

Prof

23 de marzo de 2016, Bruselas, Bélgica

**Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones  
Arcotel  
Quito, Ecuador**

**Presente.-**

Ref: Cotización de Cullen International S.A. para ARCOTEL para suscripción a servicio de 'Información regulatoria, análisis, monitoreo y benchmarking del desarrollo de los mercados internacionales de telecomunicaciones y medios audiovisuales.

Por medio de la presente adjuntamos la respectiva propuesta comercial referente a la adquisición de la suscripción a servicios de información regulatoria de Cullen International S.A. por parte de ARCOTEL por los siguientes precios en US\$ (dólares americanos), netos, por año:

**Precios (confidencial):**

Servicios regulatorios	Oferta especial para ARCOTEL	Precios de lista para reguladores/ministerios	Precios de lista para operadores/otros
1. Latin America Telecom	US\$10.000	€12.000	€25.000
2. EU Level + Western Europe Telecom*	US\$10.000	€28.000	€43.000
3. Spectrum (Telecom, Europe)	US\$5.000	€10.000	€15.000
<b>Total</b>	<b>US\$25.000</b>	<b>€50.000</b>	<b>€83.000</b>

\*Precio promocional primer año contrato.

Dentro del precio de la suscripción anual están incluidas:

- Licencias ilimitadas para acceso en formato electrónico (html y pdf) para todos los empleados de ARCOTEL.
- Copias impresas de los reportes que se imprimen (tablas Cross-Country, EU Trackers, Perfiles regulatorios de países)
- Preguntas ilimitadas (por email o telefónicas) sobre cualquier tema regulatorio.

Ver 'Service descriptions' para detalles sobre cobertura, contenido y frecuencia de nuestros informes.

La presente oferta especial tiene vigencia hasta el 1 de abril de 2016.

Quedo a tu disposición para cualquier duda o comentario.

Saludos atentos,

**Carolina Limbatto**  
Analista regulatorio, América Latina  
M +54 9 11 41 72 40 98  
carolina.limbato@cullen-international.com  
[www.cullen-international.com](http://www.cullen-international.com)



Cullen International SA

C/duw Lucien Outers 11-2111  
1100 Bruselas, Bélgica  
Teléfono: +32 2 738 72 00  
[www.cullen-international.com](http://www.cullen-international.com)

## 1. Servicio de Telecomunicaciones – A nivel de la Unión Europea

Seguimiento de la regulación de las telecomunicaciones bajo la responsabilidad de la Instituciones de la Unión Europea (Comisión Europea, Parlamento Europeo, Consejo, Consejo de justicia) así como la de los otros grupos y comités consultativos de la Unión Europea (Comisión de Comunicaciones, Comisión de Espectro Radioeléctrico, Cuerpo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas y Grupo de Políticas sobre Espectro Radioeléctrico).

Lo anterior comprende:

- Mensajes 'Flash' – Alertas con análisis resumido sobre los anuncios que se realicen sobre desarrollos regulatorios a nivel de la Unión Europea.
- Informes regulatorios – Detallada análisis de los recientes desarrollos en términos de regulación de telecomunicaciones a nivel de la Unión Europea.
- "Trackers" – Tablas de evaluaciones comparativas sobre las principales iniciativas que impactan las telecomunicaciones de los países de la Unión Europea.
- 'Market Analysis Database' - Base de datos de análisis de mercados relevantes – Base de datos sobre las notificaciones de análisis de mercado recibidas por la Comisión Europea por parte de los reguladores nacionales. Resúmenes de estas mismas notificaciones realizadas por Cullen International. Se puede acceder por país o por segmento del mercado relevante.
- Documentos públicos – Acceso a la legislación de la Unión Europea, documentos públicos oficiales y decisiones de justicia vinculadas con el sector de las telecomunicaciones.

## 1. Servicio de Telecomunicaciones – Países de Europa Occidental

Seguimiento de la regulación de las telecomunicaciones en 17 países de Europa Occidental:

- Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Los Países Bajos, Noruega, Portugal, España, Suecia, Suiza y Reino Unido.

Lo anterior comprende:

- Actualizaciones de Telecomunicaciones – Informes sobre las principales noticias en la regulación de las telecomunicaciones a nivel de Francia, Alemania, Italia, España e Reino Unido.
- Análisis comparativo de países – Tablas de análisis comparativo (Benchmarking) sobre los temas específicos de la regulación de los 17 países europeos.

## 2. Servicio de Telecomunicaciones – América Latina

Seguimiento de la evolución en la regulación de las telecomunicaciones en América Latina, con un enfoque especial en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú.

Lo anterior comprende:



Cullen International SA

Gios Lucien Outers 11-21/1  
1160 Bruselas, Bélgica  
Teléfono: +32 2 738 72 00  
[www.cullen-international.com](http://www.cullen-international.com)

- Informes de los países – Informe sobre las principales novedades en la regulación de las telecomunicaciones a nivel nacional en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú.
- Análisis comparativo de países – Tablas de análisis comparativo (Benchmarking) sobre temas específicos en la regulación de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay, Perú y México.
- Perfiles por país – Informe de seguimiento sobre el marco regulatorio y la legislación principal de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Uruguay, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela.
- Mensajes 'Flash' – Alertas sobre los anuncios que se realicen sobre desarrollos regulatorios en términos de telecomunicaciones en América Latina.

### 3. Servicio de Espectro

Seguimiento de la evolución en la regulación del espectro, las licencias de espectro y de los procedimientos de adjudicación a nivel nacional en 18 países Europeos:

- Austria, Bélgica, República Checa, Eslovenia, Finlandia, Francia, Alemania, Hungría, Irlanda, Italia, Los Países Bajos, Polonia, Portugal, Eslovaquia, España, Suecia, Suiza y Reino Unido.

Lo anterior comprende:

- Mensajes 'Flash' - Alertas sobre los anuncios que se realicen acerca de las licitaciones de espectro recién abiertas o terminadas y las adjudicaciones del espectro en los 18 países europeos. Este servicio incluye informes sobre las subastas de espectro y otras adjudicaciones importantes del espectro en los 18 países europeos.
- Base de datos del espectro - Base de datos sobre licencias de espectro y los procedimientos de adjudicación de espectro en las bandas 450 MHz, 700 MHz, 800 MHz, 900 MHz, 1452-92 MHz, 1800 MHz, 2 GHz, 2.6 GHz y 3.4-3.8 GHz. Se puede acceder por país o por banda de espectro radioeléctrico.
- Análisis comparativo de países - Tablas de análisis comparativo (Benchmarking) para los temas específicos de la regulación de los 18 países europeos.
- Actualización del espectro - Análisis exhaustivo de la evolución de la gestión del espectro a nivel de la UE y de los 18 países europeos.
- Manual de adjudicación del espectro - Guía de referencia sobre los diferentes formatos de subastas.



## CAPITULO I

### CAMPO DE APLICACION DEL CONVENIO

#### Artículo 1

##### PERSONAS CONTEMPLADAS

El presente Convenio se aplica a las personas que son residentes de un Estado Contratante o de ambos Estados Contratantes.

#### Artículo 2

##### IMPUESTOS CONTEMPLADOS

1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, de sus subdivisiones políticas o de sus entidades locales, cualquiera que sea el sistema de su exacción.

2. Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre el importe global de sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los que concretamente se aplica el Convenio son:

a) en lo relacionado con Bélgica:

- 1° el impuesto a las personas físicas,
- 2° el impuesto a las sociedades,
- 3° el impuesto a las personas jurídicas,
- 4° el impuesto a los no residentes,
- 5° la cotización especial asimilada al impuesto a las personas físicas,
- 6° la contribución complementaria de crisis,

incluyendo los impuestos retenidos en la fuente, los centimos adicionales a dichos impuestos así como las tasas adicionales al impuesto a las personas físicas (en lo sucesivo denominados "el impuesto belga").

b) en lo relacionado con la República del Ecuador:

- 1° Los impuestos sobre las rentas de personas físicas y sociedades (Ley de Régimen Tributario Interno Ecuatoriano),
- 2° el impuesto sobre los activos de las empresas,

incluidas las tasas adicionales a dichos impuestos, (en lo sucesivo denominados "el impuesto ecuatoriano").

4. El Convenio se aplicará también a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de firma del mismo y que se añadan a los actuales o los sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán las modificaciones importantes aportadas a sus legislaciones fiscales respectivas.

CONVENIO DE



CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 3

DEFINICIONES GENERALES

En el sentido del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

- a) el término "Bélgica" designa al Reino de Bélgica; y,
- b) el término "Ecuador" designa a la República del Ecuador.

Dichos términos comprenderán los territorios nacionales de cada Estado Contratante, incluyendo el mar territorial y aquellas zonas marítimas adyacentes al límite exterior de dicho mar territorial, sobre los cuales el Estado Contratante concernido pueda, de conformidad con su legislación y el derecho internacional, ejercer soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

Las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" designan, según el contexto, a Bélgica o al Ecuador.

El término "persona" comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas.

El término "sociedad" significa toda persona jurídica o toda entidad considerada como una persona jurídica para fines de imposición en el Estado del que es residente.

Las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante.



h) la expresión "tráfico internacional" significa todo transporte efectuado por un barco o aeroplano explotado por una empresa cuya sede de dirección efectiva esté situada en un Estado Contratante, salvo cuando el buque o aeroplano no sea objeto de explotación más que entre dos puertos situados en el otro Estado Contratante;

g) la expresión "autoridad competente" significa:

- 1) en lo relativo a Bélgica, al Ministro de Finanzas o su representante autorizado;
- 2) en lo relativo al Ecuador, al Ministro de Finanzas y Crédito Público, al Director General de Rentas, o a cualquier representante autorizado.

h) el término "nacional" significa:

- 1) todas las personas físicas que poseen la nacionalidad de un Estado Contratante;
- 2) todas las personas jurídicas, sociedades de personas y asociaciones constituidas de conformidad con la legislación vigente en un Estado Contratante.

2. Para la aplicación del Convenio por un Estado Contratante, cualquier expresión no definida en el mismo tendrá el sentido que le atribuye el derecho de este Estado relacionado con los impuestos a los cuales se aplica el Convenio, a menos que el contexto exija una interpretación diferente.

Artículo 4

RESIDENTE

1. En el sentido del presente Convenio, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que, en virtud de la legislación de este Estado, esté sujeta a imposición en él por razón de su domicilio, de su residencia, de su sede de dirección o de todo otro criterio de naturaleza análoga. Sin embargo, esta expresión no incluye a las personas sujetas al impuesto en este Estado solamente por rentas de fuentes situadas en dicho Estado o por el patrimonio que está situado en el mismo.



## CAPITULO II

### DEFINICIONES

#### Artículo 3

##### DEFINICIONES GENERALES

1. En el sentido del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

a) 1º el término "Belgica" designa al Reino de Bélgica; y,

2º el término "Ecuador" designa a la República del Ecuador.

Dichos términos comprender los territorios nacionales de cada Estado Contratante, incluyendo el mar territorial y aquellas zonas marítimas adyacentes al límite exterior de dicho mar territorial, sobre las cuales el Estado Contratante concernido pueda, de conformidad con su legislación y el derecho internacional, ejercer soberanía, derechos soberanos o jurisdicción;

b) las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" designan, según el contexto, a Bélgica o al Ecuador;

c) el término "persona" comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;

d) el término "sociedad" significa toda persona jurídica o a toda entidad considerada como una persona jurídica para fines de imposición en el Estado del que es residente;

e) las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;



f) la expresión "tráfico internacional" significa todo transporte efectuado por un Estado o aeronave explotado por una empresa cuya sede de dirección efectiva esté situada en un Estado Contratante, salvo cuando el buque o aeronave no sea objeto de explotación más que entre dos puertos situados en el otro Estado Contratante;

g) la expresión "autoridad competente" significa:

1. en lo relativo a Bélgica, al Ministro de Finanzas o su representante autorizado;
2. en lo relativo al Ecuador, al Ministro de Finanzas y Crédito o su representante autorizado, o al Director General de Rentas, o a cualquier representante autorizado;

h) el término "nacional" significa:

1. todas las personas físicas que poseen la nacionalidad de uno de los Contratantes;
2. todas las personas jurídicas, sociedades de personas y asociaciones constituidas de conformidad con la legislación vigente en un Estado Contratante;

2. Para la aplicación del Convenio por un Estado Contratante, cualquier expresión definida en el mismo tendrá el sentido que le atribuye el derecho de este Estado relacionado con los impuestos a los cuales se aplica el Convenio, a menos que el contexto exija una interpretación diferente.

#### Artículo 4

##### RESIDENTE

1. En el sentido del presente Convenio, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que, en virtud de la legislación de este Estado, esté sujeta a imposición, por razón de su domicilio, de su residencia, de su sede de dirección o de todo otro criterio de naturaleza análoga. Sin embargo, esta expresión no incluye a las personas sujetas al impuesto en este Estado solamente por rentas de fuentes situadas en dicho Estado o por el patrimonio que está situado en el mismo.



CAPITULO I

CAMPO DE APLICACION DEL CONVENIO

Artículo 1

PERSONAS CON EMPLEADAS

El presente Convenio se aplica a las personas que son residentes de un Estado Contratante o de ambos Estados Contratantes.

Artículo 2

IMPUESTOS CONTEMPLADOS

1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, de sus subdivisiones políticas o de sus entidades locales, cualquiera que sea el sistema de su exacción.

2. Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre el importe global de sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los que concretamente se aplica el Convenio son:

a) en lo relacionado con Bélgica:

- 1° el impuesto a las personas físicas;
- 2° el impuesto a las sociedades;
- 3° el impuesto a las personas jurídicas;
- 4° el impuesto a los no residentes;
- 5° la cotización especial asimilada al impuesto a las personas físicas;
- 6° la contribución complementaria de crisis,

incluyendo los impuestos retenidos en la fuente, los centimos adicionales a dichos impuestos así como las tasas adicionales al impuesto a las personas físicas,

(en lo sucesivo denominados "el impuesto belga").

b) en lo relacionado con la República del Ecuador:

- 1° Los impuestos sobre las rentas de personas físicas y sociedades (Ley de Régimen Tributario Interno Ecuatoriano);
- 2° el impuesto sobre los activos de las empresas,

incluidas las tasas adicionales a dichos impuestos,  
(en lo sucesivo denominados "el impuesto ecuatoriano").

4. El Convenio se aplicará también a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de firma del mismo y que se añadan a los actuales o los sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán las modificaciones importantes aportadas a sus legislaciones fiscales respectivas.



## CAPITULO II

### DEFINICIONES

#### Artículo 3

##### DEFINICIONES GENERALES

En el sentido del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

- a) el término "Belgica" designa al Reino de Bélgica, y  
2° el término "Ecuador" designa la República del Ecuador.  
Dichos términos comprender los territorios nacionales de cada Estado Contratante, incluyendo el mar territorial y aquellas zonas marítimas adyacentes al límite exterior de dicho mar territorial, sobre las que el Estado Contratante concernido pueda, de conformidad con su legislación y el derecho internacional, ejercer soberanía, derechos soberanos o jurisdicción;
- b) las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" designan, según el contexto, a Bélgica o al Ecuador;
- c) el término "persona" comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;
- d) el término "sociedad" significa toda persona jurídica o a toda entidad considerada como una persona jurídica para fines de imposición en el Estado del que es residente;
- e) las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;

f) la expresión "tráfico internacional" significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa cuya sede de dirección efectiva esté situada en un Estado Contratante, salvo cuando el buque o aeronave no sea objeto de explotación más que entre dos puntos situados en el otro Estado Contratante;

g) la expresión "autoridad competente" significa:

- 1° en lo relativo a Bélgica, al Ministro de Finanzas o su representante autorizado;
- 2° en lo relativo al Ecuador, al Ministro de Finanzas y Crédito Público o al Director General de rentas, o a cualquier representante autorizado;

h) el término "nacional" significa:

- 1° todas las personas físicas que poseen la nacionalidad de un Estado Contratante;
- 2° todas las personas jurídicas, sociedades de personas y asociaciones constituidas de conformidad con la legislación vigente en un Estado Contratante;

2. Para la aplicación del Convenio por un Estado Contratante, cualquier expresión no definida en el mismo tendrá el sentido que le atribuye el derecho de este Estado relacionado con los impuestos a los cuales se aplica el Convenio, a menos que el contexto exija una interpretación diferente.

#### Artículo 4

##### RESIDENTE

1. En el sentido del presente Convenio, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que, en virtud de la legislación de este Estado, esté sujeta a imposición en él por razón de su domicilio, de su residencia, de su sede de dirección o de todo otro criterio de naturaleza análoga. Sin embargo, esta expresión no incluye a las personas sujetas al impuesto en este Estado solamente por rentas de fuentes situadas en dicho Estado o por el patrimonio que está situado en el mismo.



2. Cuando en virtud de las disposiciones del artículo 1 una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

a) esta persona será considerada residente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición, si no tiene una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente del Estado con el que mantiene relaciones personales o económicas más estrechas (evento de intereses vitales).

b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales o si no existe una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente del Estado donde se encuentre su actividad principal.

c) si no puede haberse determinado en ambos Estados o no se prueba en ninguno de ellos, se considerará residente del Estado del que sea el más próximo.

d) si el foro nacional de ambos Estados o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los dos Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del artículo 1 una persona que no sea persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, entonces se considerará residente del Estado en que se encuentre su sede de dirección efectiva.

### ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

#### Artículo 5

2. La expresión "establecimiento permanente" comprende en especial:

- a) las sedes de dirección;
- b) las sucursales;
- c) las oficinas;
- d) las factorías;
- e) los talleres;
- f) las minas, los pozos de petróleo o gas, las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales;

3. Una obra de construcción, instalación o montaje solo constituye un establecimiento permanente si su duración excede de doce meses.

4. No obstante lo dispuesto anteriormente en este artículo, se considera que el término "establecimiento permanente" no incluye:

- a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o vender bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;
- b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exponerlas o venderlas;
- c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transportadas por una empresa;
- d) el mantenimiento de un lugar tipo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o recoger información para la empresa;
- e) el mantenimiento de un lugar tipo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad de carácter auxiliar o preparatorio.





el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el fin de ejercer combinado de las actividades mencionadas en los artículos 11 y 12, en el entendido de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios consista en carácter de lugar o preparatorio.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, cuando una persona distinta de un agente que goza de un estatus independiente al cual se le aplica el párrafo 1, actúa por cuenta de una empresa y asiste y vive habitualmente en un Estado Contratante poderes que la facultan para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que esta empresa tiene un establecimiento permanente en este Estado respecto de todas las actividades que esta persona realice por cuenta de la empresa, a menos que las actividades de esta persona se limiten a las mencionadas en el párrafo 4 y que, de haber sido ejercidas por medio de un lugar fijo de negocios, no se hubiera considerado este lugar como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de este párrafo.

6. No se considerará que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el mero hecho de que remite sus actividades por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente que goce de un estatus independiente, siempre que estas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad.

7. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante o que realice actividades en ese otro Estado (ya sea por medio de un establecimiento permanente o no) no constituye por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.



## CAPÍTULO III

### IMPOSICIÓN DE RENTAS

#### Artículo 1

#### RENTAS INMUEBLES

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga por bienes inmuebles, incluyendo las rentas de explotaciones agrícolas o forestales, situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. La expresión "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya la legislación del Estado Contratante en que los bienes en cuestión estén situados. Dicha expresión comprenderá en todo caso los accesorios, el ganado y los equipos utilizados en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que se apliquen las disposiciones de Derecho privado relativas a los bienes raíces, en sustituto de bienes inmuebles y los derechos a percibir pagos variables o fijos por la explotación o la concesión de la explotación de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; los buques y aeronaves no se consideran bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del párrafo 1 se aplican a las rentas derivadas de la utilización o del goce directo, del arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 se aplican igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y de los bienes inmuebles utilizados para el ejercicio de trabajos independientes.





El caso de la recepción directa de una empresa de un extranjero quedará a cargo de un fidejante, se  
 que se presente en el Estado y continuará siendo el dueño y no del mismo, y si no  
 un pacto hecho en el Estado, con tanto en el que los socios poseen que explote el negocio.

Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 se aplican también a los procedimientos de la

participación en un trust o en una asociación en común, o en cualquier otro procedimiento de

expatriación.

ARTÍCULO 7.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estado.

Una empresa de un Estado Contractante puede ser considerada, para la aplicación de la presente Ley, como una empresa de un Estado Contractante si el propietario o el controlador de la empresa de un Estado Contractante es un individuo que es un residente de un Estado Contractante.

El presente artículo se aplica a una empresa de un Estado Contractante que es un individuo que es un residente de un Estado Contractante si el propietario o el controlador de la empresa de un Estado Contractante es un individuo que es un residente de un Estado Contractante. El presente artículo se aplica a una empresa de un Estado Contractante que es un individuo que es un residente de un Estado Contractante si el propietario o el controlador de la empresa de un Estado Contractante es un individuo que es un residente de un Estado Contractante.

ARTÍCULO 6.

SOGN (CHART)

Las divisas pagadas por una sociedad residente de un Estado Contractante a un residente del

Estado Contractante pueden ser pagadas en un Estado

2.

Sin embargo, todos los dividendos que sean también pagados a un extranjero en un Estado Contractante en que reside la sociedad que paga los dividendos, y según la legislación de dicho Estado Contractante, no podrán ser pagados en un Estado Contractante.

Este párrafo no afecta la aplicación de la presente Ley a un Estado Contractante que sea un Estado Contractante.

El término "dividendos" empleado en el presente artículo significa los dividendos de acciones o bonos de acciones de un Estado Contractante que son pagados a un individuo que es un residente de un Estado Contractante. El presente artículo se aplica a un individuo que es un residente de un Estado Contractante si el propietario o el controlador de la empresa de un Estado Contractante es un individuo que es un residente de un Estado Contractante.

Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplican a los dividendos que son pagados a un individuo que es un residente de un Estado Contractante si el propietario o el controlador de la empresa de un Estado Contractante es un individuo que es un residente de un Estado Contractante.

Cuando una sociedad residente de un Estado Contractante pague dividendos a un individuo que es un residente de un Estado Contractante, el Estado Contractante en que reside el individuo que es un residente de un Estado Contractante no podrá exigir que el individuo que es un residente de un Estado Contractante pague los dividendos en un Estado Contractante.

Estado.







MINISTERIO DE FINANZAS

1. Los gananciales derivados de un negocio o actividad económica que se desarrolle en el Estado Constituyente y que se realicen en un Estado no constituyente, se someterán a impuestos en el Estado Constituyente cuando el contribuyente sea un residente en el Estado Constituyente.

2. Sin embargo, los gananciales derivados de un negocio o actividad económica que se desarrolle en el Estado Constituyente y que se realicen en un Estado no constituyente, no se someterán a impuestos en el Estado Constituyente cuando el contribuyente sea un residente en el Estado no constituyente.

3. El término "gananciales" empleado en el presente artículo significa los beneficios de cualquier clase que se obtengan por el ejercicio de un negocio o actividad económica que se desarrolle en el Estado Constituyente y que se realicen en un Estado no constituyente.

4. Los gananciales derivados de un negocio o actividad económica que se desarrolle en el Estado Constituyente y que se realicen en un Estado no constituyente, se someterán a impuestos en el Estado Constituyente cuando el contribuyente sea un residente en el Estado Constituyente.

5. Los gananciales derivados de un negocio o actividad económica que se desarrolle en el Estado Constituyente y que se realicen en un Estado no constituyente, no se someterán a impuestos en el Estado Constituyente cuando el contribuyente sea un residente en el Estado no constituyente.

1. Las ganancias que un residente de un Estado Constituyente obtenga de un negocio o actividad económica que se desarrolle en un Estado no constituyente, se someterán a impuestos en el Estado Constituyente cuando el contribuyente sea un residente en el Estado Constituyente.

2. Las ganancias derivadas de un negocio o actividad económica que se desarrolle en un Estado no constituyente y que se realicen en un Estado no constituyente, no se someterán a impuestos en el Estado Constituyente cuando el contribuyente sea un residente en el Estado no constituyente.

3. Las ganancias derivadas de un negocio o actividad económica que se desarrolle en un Estado no constituyente y que se realicen en un Estado no constituyente, se someterán a impuestos en el Estado Constituyente cuando el contribuyente sea un residente en el Estado Constituyente.

TRANSITORIAS

1. Cuando, por parte de las autoridades competentes de un Estado Constituyente, se hubiere iniciado el procedimiento de liquidación de un negocio o actividad económica que se desarrolle en un Estado no constituyente, el contribuyente de dicho negocio o actividad económica que se desarrolle en un Estado no constituyente, no se someterá a impuestos en el Estado Constituyente.

2. Cuando, por parte de las autoridades competentes de un Estado Constituyente, se hubiere iniciado el procedimiento de liquidación de un negocio o actividad económica que se desarrolle en un Estado no constituyente, el contribuyente de dicho negocio o actividad económica que se desarrolle en un Estado no constituyente, se someterá a impuestos en el Estado Constituyente.





Estado Comptroller por favor de un empleo que sea en el Estado Comptroller de los Estados Unidos.

se someterá a imposición en el primer Estado.

(a) El perceptor reside en el Estado Comptroller durante un período de doce meses que comienza con el día de su estado.

(b) El perceptor reside en el Estado Comptroller durante un período de doce meses que comienza con el día de su estado.

(c) Los rendimientos se pagan por el perceptor en el primer Estado Comptroller y

(d) Los rendimientos no se pagan por el perceptor en el primer Estado Comptroller.

persona empleada tiene en el primer Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes del presente artículo, los rendimientos de un individuo por

razón de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronaue ejercido en el primer Estado Comptroller pueden someterse a imposición en el Estado Comptroller donde está situado el lugar de ejecución efectiva de la

empresa.

Artículo 10

ARGUMENTOS DE SOBREVIVENCIA

1. Las participaciones, donos de acciones y otras rentas o ingresos similares que un residente de un

Estado Comptroller devenga como miembro de un Consejo de Administración o un participante en un

programa análogo de una sociedad que es residente en el primer Estado Comptroller pueden someterse a

imposición en este otro Estado.

La disposición precedente se aplica únicamente a las rentas o ingresos similares que se obtienen en el primer

de funciones que un individuo presta en el primer Estado Comptroller por las razones que se establecen en

esta disposición como funciones de un individuo que presta servicios similares a los que se establecen en

dicha disposición.

Los rendimientos percibidos de la era efectúan de cualquier otro bien durante de los mencionados en

el artículo 10, se someterá a imposición en el primer Estado Comptroller del que es residente el

Artículo 11

TRIBUTOS INDEPENDIENTES

1. Los rendimientos que un residente de un Estado Comptroller perciba por la prestación de servicios

profesionales o otros servicios independientes o por el ejercicio de un negocio que se someterá a imposición en este

Estado Comptroller si el residente del primer Estado Comptroller de su residencia habitual en el primer Estado Comptroller de una

parte del primer Estado Comptroller de su residencia habitual en el primer Estado Comptroller de una

parte del primer Estado Comptroller de su residencia habitual en el primer Estado Comptroller de una

parte del primer Estado Comptroller de su residencia habitual en el primer Estado Comptroller de una

Artículo 12

TRIBUTOS INDEPENDIENTES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

cometerse a imposición en este otro Estado.

Los rendimientos percibidos de la era efectúan de cualquier otro bien durante de los mencionados en





7 o del artículo 141, según se proceda.  
 pagan las rentas este artículo de conformidad. En esos casos se aplican las disposiciones del artículo

**CAPÍTULO IV**

**IMPOSICION SOBRE EL PATRIMONIO**

**ARTICULO 22**

**PATRIMONIO**

1. El patrimonio constituido por bienes muebles dependientes en el Estado, a que posea un residente de un Estado Compañero y que estén situados en el otro Estado Compañero, puede someterse a imposición en este otro Estado.

2. El patrimonio constituido por bienes muebles que forman parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Compañero tenga en el otro Estado Compañero, o por bienes muebles que pertenecan a una base fija de que un residente de un Estado Compañero disponga en el otro Estado Compañero para la prestación de trabajos independientes, puede someterse a imposición en este otro Estado.

3. El patrimonio constituido por buques y aeronaves explotados en tráfico internacional, así como por bienes muebles atados a la explotación de tales buques o aeronaves, sólo puede someterse a imposición en el Estado Compañero en que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. Todos los demás elementos del patrimonio de un residente de un Estado Compañero pueden someterse a imposición en este Estado.

**ESTADOS UNIDOS Y BRASIL AMÉRICA**

**Artículo 20**

1. El residente o productor que sea o era independientemente de lugar en un Estado Compañero, residente del otro Estado Compañero y que se encuentre temporalmente en el primer Estado, si en un momento cualquiera de los Estados o su territorio, no puede someterse a imposición en dicho Estado.

2. Si el contribuyente que es autor de bienes muebles que forman parte de este Estado para cubrir sus gastos de mantenimiento, cuando el otro Estado Compañero.

3. Sobre los contribuyentes que pertenecen por su parte a un Estado situado en este Estado en dichas rentas, otros de exención según el caso. El otro Estado Compañero por que mantenga o el contribuyente de esta suma en moneda extranjera al tipo de cambio oficial.

**OTRAS RENTAS**

**Artículo 17**

1. Las rentas de un residente de un Estado Compañero que son de una naturaleza o proceden de fuentes no mencionadas en los artículos anteriores del presente Convenio y que son sometidas a imposición en este Estado, como pueden someterse a imposición en un Estado Compañero.

2. Los dividendos en el presente Convenio se aplican a las rentas, excluidas las que se deriven de bienes definidos como intereses en el presente Convenio o cuando el propietario de dichas rentas, residente de un Estado Compañero, reside en el otro Estado Compañero o cuando el propietario de dichas rentas, titular de un establecimiento permanente situado en el otro Estado Compañero, es un profesional o un agente de un país que reside en el otro Estado Compañero o un agente de un país que se





## CAPITULO V

### MÉTODOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION

#### Artículo 11

1. En cuanto a Bélgica, la doble imposición se evitara de la siguiente manera:

a) Cuando un residente de Bélgica perciba rentas o posea elementos patrimoniales que, de acuerdo a la legislación en el presente Convenio, pueden someterse a imposición en el Ecuador, a excepción de todas las de los artículos 10, párrafo 2, artículo 11, párrafos 2 y 3, y artículo 12, párrafos 2 y 3, Bélgica exonerará de impuesto a dichas rentas o elementos patrimoniales, pero podrá, para evitar el monto de sus impuestos sobre el resto de las rentas o del patrimonio de ese residente, aplicar la misma tasa tal y como si las rentas o elementos patrimoniales en cuestión no estuvieran exonerados.

b) Salvo lo dispuesto en la legislación belga en relación con la imputación sobre el impuesto belga de impuestos pagados en el extranjero cuando un residente de Bélgica perciba elementos de rentas comprendidos en su renta global sometidos al impuesto belga y que consisten en dividendos que tienen someterse a imposición conforme al artículo 10, párrafo 2, y no exonerados del impuesto belga en virtud de eximir en intereses que pueden someterse a imposición al tener aludados de los párrafos 1 o 3, o en cánones que pueden someterse a imposición conforme al artículo 12, párrafos 2 o 3, el impuesto belga percibido sobre estas rentas será imputado sobre el impuesto belga correspondiente a dichas rentas.

c) Los dividendos en el sentido del artículo 10, párrafo 3, que una sociedad residente de Bélgica percibe de una sociedad residente del Ecuador están exonerados del impuesto sobre la renta de su titular en Bélgica, en sus condiciones y límites previstos por la legislación belga.



2. En lo relativo al Ecuador, la doble imposición se evitara de la siguiente manera:

a) Cuando un residente del Ecuador perciba rentas o posea elementos patrimoniales que son imponibles en Bélgica conforme a las disposiciones del Convenio, excepto todas las de los artículos 10, párrafo 2, 11, párrafos 2 y 3, y 12, párrafo 2 y 3, el Ecuador exonerará de impuestos a esas rentas o elementos patrimoniales, pero podrá, para evitar el monto de sus impuestos sobre el resto de las rentas o el patrimonio de dicho residente, aplicar la misma tasa tal y como si las rentas o elementos patrimoniales en cuestión no estuvieran exonerados.

b) Cuando un residente del Ecuador perciba dividendos imponibles en Bélgica, en virtud de artículo 10, párrafo 2, y no exonerados del impuesto belga, también en virtud de eximir como intereses imponibles en Bélgica conforme al artículo 11, párrafos 2 y 3, el Ecuador concederá sobre el impuesto que percibe sobre las rentas de este residente una reducción de un importe igual al impuesto pagado en Bélgica. Esta reducción no puede en ningún caso exceder la imitación del impuesto belga percibido antes de la deducción, correspondiente a estos elementos de rentas percibidos de Bélgica.

c) Los dividendos en el sentido del artículo 10, párrafo 3, que una sociedad que es residente del Ecuador percibe de una sociedad que es residente de Bélgica, están exonerados de impuestos en Ecuador tal y como si las dos secretarías fueran residentes del Ecuador.

3. Cuando las pérdidas sufridas por una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante en un establecimiento permanente situado en el otro Estado Contratante han sido efectivamente deducidas de los beneficios de esta empresa para su imposición en el primer Estado Contratante y esto conforme a la legislación de este Estado, la exoneración prevista en el párrafo 1, o en el párrafo 2, a), según proceda, no se aplica en el primer Estado Contratante a los beneficios de otros períodos imponibles que son imputables a dicho establecimiento, en la medida en que estos beneficios también han sido exonerados de impuestos en el otro Estado Contratante por razón de su compensación con dichas pérdidas.



## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES ESPECIALES

#### Artículo 24

##### NO DISCRIMINACION

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de este otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, concretamente en cuanto a la residencia. No obstante lo dispuesto en el artículo 1, la presente disposición se aplicará también a los nacionales de cualquiera de los Estados Contratantes aunque no sean residentes de ninguno de ellos.

2. Los apátridas que son residentes de un Estado Contratante no serán sometidos en ninguno de los dos Estados a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de este otro Estado que se encuentran en las mismas condiciones.

3. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos a imposición en este Estado de manera menos favorable que las empresas de este otro Estado que realicen las mismas actividades. Esta disposición no puede interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.



4. A menos que se apliquen las disposiciones de párrafo 1 del artículo 7, del párrafo 7 del artículo 11, o del párrafo 6 del artículo 11, los intereses, enones o demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante, sin deducirlos, para determinar los beneficios sujetos a imposición de esta empresa, en las mismas condiciones que si hubieran sido pagados a un residente del primer Estado. Igualmente, las deudas de una empresa de un Estado Contratante relativas a un residente del otro Estado Contratante son deducibles para la determinación del patrimonio imponible de esta empresa, en las mismas condiciones que si se hubieran contraído con un residente del primer Estado.

5. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital, este total o parte de él, esté detenido o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes de otro Estado Contratante no están sometidas en el primer Estado a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidas otras empresas similares del primer Estado.

6. Ninguna disposición del presente artículo podrá interpretarse en el sentido que impida a Bélgica:

- a) imponer a la tasa prevista por su legislación interna los beneficios de un establecimiento permanente belga que posee una sociedad que es residente del Ecuador, siempre y cuando la tasa antes indicada no exceda la tasa máxima aplicable a los beneficios de sociedades que son residentes de Bélgica,
- b) percibir los impuestos retenidos en la fuente sobre los dividendos correspondientes a una participación que se relacione efectivamente con un establecimiento permanente del que dispone en Bélgica una sociedad que es residente del Ecuador.



Las disposiciones del presente artículo se aplicarán, obstante las disposiciones del artículo 2, a los sujetos de cualquier tipo o administración.

#### Artículo 22

##### PROCEDIMIENTO RECLAMATIVO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes impliquen o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de estos Estados, podrá someter, si el caso, a la autoridad competente del Estado Contratante del que es residente o al que fuera aplicable el párrafo 1 del artículo 24, a la del Estado Contratante del que es nacional, el caso deberá ser planteado dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme a las disposiciones del Convenio.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si ella misma no está en condiciones de adoptar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Convenio.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o disipar las dudas que plantea la interpretación o aplicación del Convenio mediante un acuerdo amistoso.



4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán sobre las medidas administrativas necesarias para la ejecución de las disposiciones del presente Convenio, especialmente sobre las justificaciones que deberán presentar los residentes de uno o ambos Estados Contratantes que se beneficien en el otro Estado de las exoneraciones o reducciones de impuestos previstas en este Convenio.

5. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente entre sí para la aplicación del Convenio.

#### Artículo 23

##### INTERCAMBIO DE INFORMACIONES

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán las informaciones necesarias para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio con el Derecho interno de los Estados Contratantes relativo a los impuestos comprendidos en el Convenio, en la medida en que la imposición exigida por aquel no fuera contraria al Convenio. El intercambio de informaciones no está limitado por el artículo 1. Las informaciones recibidas por un Estado Contratante serán mantenidas secretas, en igual forma que las informaciones obtenidas en base al Derecho interno de este Estado y sólo se comunicarán a las personas o autoridades (incluyendo los tribunales y órganos administrativos) encargados de establecer o recaudar los impuestos comprendidos en el Convenio, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a estos impuestos, o de la resolución de los recursos en relación con estos impuestos. Estas personas o autoridades solo utilizarán estas informaciones para estos fines. Podrán revelar estas informaciones en las actuaciones públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

2. En ningún caso las disposiciones del párrafo 1 pueden interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:



- a) suministrar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa o a las del otro Estado Contratante;
- b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal o de las del otro Estado Contratante; y
- c) suministrar informaciones que revelen un secreto comercial, industrial o profesional o un procedimiento comercial, o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público.

Artículo 27

#### MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMATICAS Y DE PUENTOS CONSULARES

Las disposiciones del presente Convenio no afectan a los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de misiones diplomáticas o de puestos consulares, de acuerdo con los principios generales del Derecho Internacional, o en virtud de acuerdos especiales.

### CAPITULO VII

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28

#### EN RAZA Y EN VIGOR

- 1. El presente Convenio será ratificado, y los instrumentos de ratificación serán intercambiados en Quito lo antes posible.



- 2. El Convenio entrara en vigor el decimo quinto dia despues del intercambio de los instrumentos de ratificacion y sus disposiciones se aplicaran:

- a) los impuestos retenidos en la fuente sobre rentas pagadas o asignadas a partir del 1º de enero del año inmediatamente posterior al año del intercambio de los instrumentos de ratificación;
- b) los otros impuestos establecidos sobre ventas de periodos imponibles que terminen a partir del 31 de diciembre del año inmediatamente posterior al año del intercambio de los instrumentos de ratificación;
- c) los impuestos sobre el patrimonio establecidos sobre elementos patrimoniales que existan al 1º de enero de todo año posterior al año de intercambio de los instrumentos de ratificación.

Artículo 29

#### DECLARACION

El presente Convenio permanecerá vigente mientras no sea denunciado por un Estado Contratante, pero cada uno de los Estados Contratantes podrá denunciarlo al otro Estado Contratante por escrito y por la vía diplomática, hasta el 30 de junio inclusive de cada año natural a partir del quinto año después del intercambio de los instrumentos de ratificación. En caso de denuncia antes del 1º de julio de dicho año, el Convenio se aplicara por última vez.

- a) a los impuestos retenidos en la fuente sobre rentas pagadas o asignadas a más tardar el 31 de diciembre del año de la denuncia.



b) y los otros impuestos establecidos sobre rentas de períodos imponibles que terminen el 31 de diciembre del año inmediatamente posterior a de la detención;

c) y los impuestos sobre el patrimonio establecidos sobre elementos patrimoniales que existan al 1° de enero del año de la detención;

EN FE DE LO CUAL, los infrascriptos, debidamente autorizados para este propósito por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.

FECHADO en *Quito*, el *18 de Dic. 1976*, en doble ejemplar, en los idiomas español, francés y neerlandés, siendo los tres textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR:

*[Signature]*

POR EL GOBIERNO DEL  
REINO DE BELGICA:

*[Signature]*



PROTOCOLO

En el momento de proceder a la firma del Convenio entre el Reino de Bélgica y la República de Ecuador tendiente a evitar la doble imposición y a prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, los infrascriptos han convenido las siguientes disposiciones que forman parte integral del Convenio:

1. Las remuneraciones de cualquier tipo pagadas por el dueño o la concesión del uso de un equipo industrial, comercial o científico son imponibles a título de beneficios de empresas conforme a las disposiciones del artículo 7 y no a título de cánones cubiertos por el artículo 12.
2. Las remuneraciones pagadas por una asistencia o por servicios técnicos son imponibles conforme a las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según proceda, y no como remuneraciones pagadas por intromisiones comprendidas en el artículo 11, párrafo 2.
3. Si, en virtud de un Convenio para evitar la doble imposición celebrado entre Ecuador y un tercer país después de la fecha de la firma del presente Convenio, el Ecuador, como Estado fuente, limita su imposición sobre los dividendos a una tasa inferior a la tasa prevista en el artículo 10, párrafo 2 del presente Convenio, o exonera dichos dividendos, dicha tasa inferior o dicha exoneración se aplicará automáticamente, a efectos del presente Convenio, a partir de la fecha de la primera aplicación del convenio celebrado entre Ecuador y el otro país afectado.



Service Public  
Fédéral  
FINANCES

Administration générale de la  
FISCALITE

Contributions Directes

Adresse de correspondance  
CONTRÔLE SOCIÉTÉ E  
Finances Fédérales - Administratif/ Centrum/Kruisstraat  
Kruisstraat 101 - bus 2416 - 1000 Bruxelles

SA CULLEN INTERNATIONAL  
CLOS LUCIEN OUTERS 11-21/1

1160 AUDERGHEM

*Cert. Residence*

CERTIFICAT DE RESIDENCE FISCALE :  
CERTIFICATE OF TAX RESIDENCE :

L'Administration Fiscale de la Belgique certifie que, suivant les éléments en sa possession, la société  
**SA CULLEN INTERNATIONAL - CLOS LUCIEN OUTERS 11-21/1, 1160 AUDERGHEM (N° TVA : 0429.199.165)** est actuellement un résident de la Belgique au sens de la convention de double  
taxation conclue le 18/12/1996 entre la Belgique et l'Equateur

The Tax authorities of Belgium certify that **SA CULLEN INTERNATIONAL - CLOS LUCIEN  
OUTERS 11-21/1, 1160 AUDERGHEM (N° TVA : 0429.199.165)** is currently a resident of Belgium  
within the meaning of the Belgian and Ecuadorian Tax Convention.

Fait à Bruxelles, le 8 mars 2016  
Done at Brussels, March 8<sup>th</sup> 2016

Signature



K. DE ROM  
Conseiller - Inspecteur Principal

*Mag. Valérie*  
**NAGY VALERIA**  
TRADUCTEUR JURÉ  
Rue Charles Duvivier N 20  
7900 LEUZ-EN-HT  
GSM 0495 28 03 53

Des informations complémentaires concernant ce courrier peuvent être obtenues auprès de

**Contrôle Société E**  
Tel 02 537 81 70  
E-mail: [CONTR. CD SOC. BRUXELLES 2E@minfin.fed.be](mailto:CONTR. CD SOC. BRUXELLES 2E@minfin.fed.be)  
N° de registre :  
Heures d'ouverture de 9 H à 12 H



**K. DE ROM**  
Conseiller - Inspecteur Principal  
Tel 0257 53 105  
E-mail: [kim.derom@minfin.fed.be](mailto:kim.derom@minfin.fed.be)  
Heures de bureau ou sur rendez-vous

Servicio Público  
Federal  
FINANZAS

Administración general  
de la Fiscalidad

Contribución Directa

Dirección de  
correspondencia  
CONTROLE SOCIETE E  
Finance Tower  
Administratief Centrum  
Kruidtuin  
Kruidtuinlaan 50, bus  
3416 - 1000 Brussel

SA CULLEN INTERNATIONAL  
CLOS LUCIEN OUTERS 11-21/1  
1160 AUDERGHEM

## CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL

La Administración Fiscal de Bélgica certifica que según los datos en su posesión, la empresa **SA CULLEN INTERNATIONAL – CLOS LUCIEN OUTERS 11-21/1, 1160 AUDERGHEM ( N° de IVA: 0429 199 165)** reside en este momento en Bélgica en el sentido del artículo 4 del convenio de doble imposición concluido en el 18/12/1996 entre Bélgica y Ecuador.

Hecho en Bruselas, el 8 de marzo 2016.  
Firma y sello de K. DE ROM  
Consejero e Inspector Jefe

Sello de SPF FINANZAS  
Contrôle ISOC Bruxelles 2/E  
Bd du Jardin Botanique 50  
Boîte-3416 19/R  
1000 BRUXELLES  
Tel: 0257 711 70 Fax: 0257 96 50  
Email: [contr.cd.soc.bruxelles2e@minfin.fed.be](mailto:contr.cd.soc.bruxelles2e@minfin.fed.be)

Las informaciones complementarias sobre este correo se pueden obtener vía:

Contrôle Société E  
Tel: 0257 711 70  
Email: [contr.cd.soc.bruxelles2e@minfin.fed.be](mailto:contr.cd.soc.bruxelles2e@minfin.fed.be)  
N° de cuenta: /  
Horario: 9H - 12H

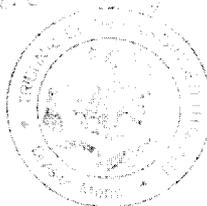
K. DE ROM  
Consejero e Inspector Jefe  
Tel: 0257 52 105  
Email: [k.m.derom@minfin.fed.be](mailto:k.m.derom@minfin.fed.be)  
Horario o mediante cita previa

  
**NAGY VALERIA**  
TRADUCTEUR JURÉ  
Rue Charles Duvalier N. 20  
7900 LEUZ-EN-HT  
GSM 0495 28 03 53

TRADUCTION JURÉE DU FRANCAIS VERS L'ESPAGNOL. VALERIA NAGY 08.03.2016  
Pour traduction conforme.

NAGY V  
 TRADUCT  
 Rue Charles  
 7900 LE  
 GSM 041

*Valéria NAGY*  
 NAGY Valéria, traducteur en langues étrangères  
 Mons le 18/04/16



*Valéria Nagy*  
 Valéria Nagy  
 25-03-2015

<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1 Land/Pays/Land :	<b>BELGIË – BELGIQUE – BELGIEN.</b>
2 Deze openbare akte is ondertekend door : Le présent acte public a été signé par : Diese öffentliche Urkunde ist unterschrieben von :	<b>baalich, Nadia</b>
3 Handelend in hoedanigheid van : Agissant en qualité de : In seiner/ihrer Eigenschaft als :	<b>Gedelegeerde Ambtenaar/Fonctionnaire délégué/Abgeordneter</b>
4 Is voorzien van de stempel van : Est revêtu du sceau de : Sie ist versehen mit dem Sternpel des (der) :	<b>FOD Justitie/SPF Justice/FÖD Justiz Brussels</b>
<b>Voor echt verklaard / Attesté / Bestätigt</b>	
5 Te Brussel/A Bruxelles/In Brüssel	6 <b>29/03/2016</b>
7 Door FOD Buitenlandse Zaken, Buitenlandse Handel en Ontwikkelingssamenwerking Par le SPF Affaires étrangères, Commerce extérieur et Coopération au Développement Durch FOD Auswärtige Angelegenheiten, Aussenhandel und Entwicklungszusammenarbeit	
8 Onder-Nr. / Sous le N° / Unter der Nr. :	<b>9805160329466740</b>
9 Stempel/Sceau/Stempel :	10. Ondertekening/Signature/ Unterschrift <i>Jan Van de Velde</i> <b>Jan Van de Velde</b>

Prijs/Prix/ Preis : 20 €



Hier aanbrengen van de apostille waarborgt de authenticiteit van de inhoud niet.  
 Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.  
 Diese Apostille bestätigt nicht den Inhalt der öffentlichen Urkunde, auf die sie sich bezieht.  
 Deze Apostille controleren? - Verifier cette Apostille? - Diese Apostille überprüfen?  
<http://legalweb.diplomatie.be>



VALIDACIÓN DE CONSTANCIA DE REQUERIMIENTO EN LA PLANIFICACIÓN, PAC Y PRESUPUESTO

UNIDAD ADMINISTRATIVA REQUERENTE (UAR)

SOLICITUD

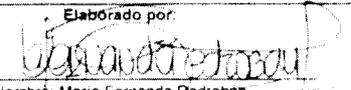
Unidad Administrativa Requerente (UAR): DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

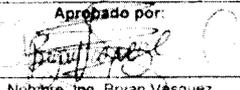
Lugar, fecha de elaboración (dd/mm/aaaa): Quito, 30 de marzo de 2016

Presupuesto requerido:

Linea PA	Requerimiento / Proceso	Valor	IVA	Total	Año presupuesto
499	Suscripción para acceso de información del servicio de telefonía móvil	\$ 25.000 00		\$ 25.000 00	2016
Total presupuesto requerido:		\$ 25.000 00		\$ 25.000 00	

Observaciones:

Elaborado por:  
  
 Nombre: Maria Fernanda Redroban  
 Cargo: Asistente Profesional 4

Aprobado por:  
  
 Nombre: Ing. Bryan Vasquez  
 Cargo: Director de Planificación de las Telecomunicaciones (S.)

Certificación

COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA (CPE)

VALIDACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN

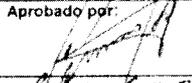
Fecha de recepción (dd/mm/aaaa): 04/04/2016 Código DPP: V10-0129

El presente requerimiento/proceso consta en la Planificación de Actividades (PA): Si  NO

El presente requerimiento/proceso consta en el Plan Anual de Inversión (PAI): Si  NO  N/A

Observaciones:

Elaborado por:  
  
 Nombre: Hugo Paredes  
 Cargo: SIB

Aprobado por:  
  
 Nombre: Director de Planificación y Gestión  
 Cargo: Director de Planificación y Gestión

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA (CAF)

CERTIFICACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE CONTRATACION

Fecha de recepción (dd/mm/aaaa): 04/04/2016 No.: 051

Fecha de certificación (dd/mm/aaaa): 04/04/2016

Linea de PAC: 218 Monto que consta en el PAC (sin IVA): 31.350

Nombre del Requerimiento/Proceso: Suscripción para acceso de información del servicio de telefonía móvil

El presente requerimiento/proceso consta en el PAC: Si  NO  N/A

El presente requerimiento/proceso consta en el Catálogo Electrónico (SERCOE): Si  NO

Certificación futura (en caso de que aplique): Año \_\_\_\_\_ Monto \_\_\_\_\_

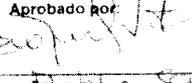
Certificación futura (en caso de que aplique): Año \_\_\_\_\_ Monto \_\_\_\_\_

Certificación futura (en caso de que aplique): Año \_\_\_\_\_ Monto \_\_\_\_\_

Observaciones:

2da Reserva PAC

Elaborado por:  
  
 Nombre: Pablo Santibañez  
 Cargo: SIB

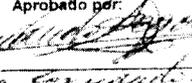
Aprobado por:  
  
 Nombre: Pablo Santibañez  
 Cargo: SIB

VALIDACIÓN EN EL PRESUPUESTO

Fecha de recepción (dd/mm/aaaa): 04/04/2016 N° certificación e-Sigef: 217 Monto certificado: 33.500

Observaciones:

Elaborado por:  
  
 Nombre: Director de Planificación y Gestión  
 Cargo: Director de Planificación y Gestión

Aprobado por:  
  
 Nombre: Director de Planificación y Gestión  
 Cargo: Director de Planificación y Gestión

N/A No Aplica

**Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0432-M**

**Quito, D.M., 06 de abril de 2016**

**PARA:** Sr. Ing. Bryan Sebastián Vásquez Castro  
**Director de Planificación de las Telecomunicaciones, Subrogante**

**ASUNTO:** Certificación presupuestaria suscripción acceso de información del servicio de telefonía móvil DPT

*Certificación*

Certifico que en el Presupuesto 2016, habilitado por el Ministerio de Finanzas el 04 de enero de 2016, en la herramienta e-SIGEF, consta en el Programa 56 "Regulación de los servicios de telecomunicaciones-radiodifusión-audio/video por suscripción", la partida presupuestaria 56.00.000.001.530204.1701.001 Edición - Impresión - Reproducción - Publicaciones Suscripciones - Fotocopiado - Traducción - Empastado - Enmarcación - Serigrafía - Fotografía - Carnetización - Filmación e Imágenes Satelitales", con recursos para el pago por suscripción para acceso de información del servicio de telefonía móvil, por un valor de US\$ 25.000.00 mas 12% de IVA y 22% impuestos, dando un total de US\$ 33,500.00

Certificación presupuestaria que se emite en atención al memorando No. DPT-2016-0077-M de 31 de marzo de 2016, que se registra en el sistema eSIGEF con certificación Nos. 517

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Lcdo. Fernando Efraín Segovia Mejía  
**DIRECTOR FINANCIERO**

df/vj

**Memorando Nro. ARCOTEL-CAJ-2016-0142-M**

**Quito, D.M., 25 de mayo de 2016**

**PARA:** Sr. Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora  
**Coordinador Técnico de Regulación**

**ASUNTO:** CRITERIO JURÍDICO SOBRE EL PROCEDIMIENTO A APLICAR PARA LA  
CONTRATACIÓN DE LA "SUSCRIPCIÓN PARA ACCESO DE INFORMACIÓN DEL  
SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL"

En atención al memorando Nro. ARCOTEL-CTR-2016-0070-M, de 28 de abril de 2016, mediante el cual solicita:

*"...Con el objetivo de dar cumplimiento a sus atribuciones es necesario que la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones cuente con información regulatoria actualizada, sobre normativa en telecomunicaciones para la realización de los diferentes estudios e informes, así como detalle de la metodología utilizada en otros países para determinar o modelar los diferentes cargos, tanto a nivel de América Latina, como en Europa, razón por la cual se ha considerado la necesidad de contratar la "SUSCRIPCIÓN PARA ACCESO DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL", a la empresa Cullen International S.A., domiciliada en Bélgica.*

*Por este motivo, se realiza la siguiente consulta jurídica:*

*¿Cuál sería el procedimiento de contratación a aplicar para contratar la suscripción previamente detallada con la empresa Cullen International S.A.?.*

Al respecto manifiesto a usted lo siguiente:

**1.- ANTECEDENTES.**

De la documentación analizada y remitida a esta Coordinación General Jurídica se tiene los siguientes antecedentes:

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTR-2016-0052-M de 08 de abril de 2016, el Ing. Marcelo Avendaño, adjunta la propuesta de la empresa Cullen International S.A. de 23 de marzo de 2016, la que contiene la descripción de los siguientes servicios: "información regulatoria, análisis, monitoreo y benchmarking del desarrollo de los mercados internacionales de telecomunicaciones y medios audiovisuales" por un precio de US\$ 25.000, cuya suscripción anual están incluidas: "Licencias ilimitadas para acceso en formato electrónico (html y pdf) para todos los empleados de ARCOTEL.- Copias impresas de los reportes que se imprimen (tablas Cross - Country, EU Trackers, Perfiles regulatorios de países).- Preguntas ilimitadas (por email o telefónicas) sobre cualquier tema regulatorio", finalmente solicita "...agradeceré a usted emitir su criterio para conocer cuál sería el procedimiento de contratación que debemos adoptar para proceder con la suscripción con la mencionada empresa tomando en cuenta que se encuentra domiciliada fuera del país y no cuenta con un representante en Ecuador".

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAJ-2016-0100-M de 12 de abril de 2016, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, indica que emitirá criterio legal una vez que se hayan cumplido con las formalidades sustanciales contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-355 de 30 de marzo de 2016.

**2.- NORMATIVA APLICABLE:**

**Constitución de la República del Ecuador**

*"Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores*

## Memorando Nro. ARCOTEL-CAJ-2016-0142-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2016

*públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

### **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**

*“Artículo 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*

*“Artículo 22.- Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”.*

*“Artículo 23.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*

*Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.*

*La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación”.*

*“Artículo 24.- Presupuesto.- Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.*

### **Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**

*“Artículo 27.- Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”.*

### **Resolución emitidas por el Servicio Nacional Contratación Pública**

Resolución INCOP Nro. 054-2011 de 11 de octubre de 2011 se encuentran fijadas las normas relacionadas con las especificaciones técnicas, términos de referencia.

### **3.- ANÁLISIS.**

De conformidad con la normativa legal antes señalada le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás

## Memorando Nro. ARCOTEL-CAJ-2016-0142-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2016

normativa que para el efecto expida el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la contratación debe estar prevista en el Plan Anual de Contratación (de ahora en adelante PAC), para lo cual se solicitará a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la certificación PAC, en el caso de que la contratación no constará en el PAC, se deberá solicitar la reforma del PAC a efectos de que se incluya.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con la Resolución INCOP Nro. 054-2011 de 11 de octubre de 2011 se encuentran fijadas las normas relacionadas con las especificaciones técnicas, términos de referencia; por lo tanto, es obligación de la unidad requirente elaborar la identificación de la necesidad, términos de referencia, estudio del mercado, que permiten determinar con claridad y precisión el objeto de la contratación, y consecuentemente establecer el presupuesto referencial así como el procedimiento precontractual a seguir.

Acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia el artículo 27 de su Reglamento General, se deberá solicitar a la Dirección Financiera emita certificación de disponibilidad presupuestaria, a fin de contar con los recursos presentes y futuros que permita cumplir con las obligaciones económicas que deriven de la ejecución del contrato.

Toda vez que se cuente con la identificación de la necesidad, términos de referencia, estudio del mercado, certificación PAC como la certificación de disponibilidad presupuestaria, se remitirá a la Coordinación General Administrativa Financiera quien delegará al área que gestiona la contratación pública en la institución para que proceda con el procedimiento precontractual y contractual.

#### 4.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo antes expuesto, del análisis jurídico efectuado, en atención a los términos de su consulta, se concluye que; la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, acorde con lo establecido en el artículo 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con la Resolución INCOP Nro. 054-2011, deberá contar con los siguientes documentos: certificación del Plan Anual de Contratación, certificación de disponibilidad presupuestaria, identificación de la necesidad, estudio de mercado, términos de referencia, información que será remitida a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que proceda con la contratación del bien o servicio requerido.

El presente criterio se lo emite, en apego irrestricto de la normativa citada sin pronunciarse sobre aspectos técnicos y económicos por no ser de mi competencia.

Atentamente,

Dr. Juan Francisco Poveda Camacho  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

#### Referencias:

- ARCOTEL-CTR-2016-0070-M

#### Anexos:

- memorando-dgj-2011-3195.pdf  
- memorando-senatel-dgj-2015-0396-m.pdf

**Cullen International SA**  
**Clos Lucien Outers 11-21/1**  
**1160 Bruselas**  
**Bélgica**

**Teléfono: +32 2 738 72 00**

**Fax: +32 2 733 96 15**

**www.cullen-international.com**

Este contrato se firma entre:

Cullen International SA y  
(cuya sede está mencionada anteriormente)

Agencia de Regulación y Control de las  
Telecomunicaciones (ARCOTEL)  
Av. Diego de Almagro entre Whymper y  
Alpallana  
Quito - Ecuador

**CONTRATO DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE REGULACION  
PROPORCIONADOS POR CULLEN INTERNATIONAL**

**Barefoot**

**A. Descripción de los productos y servicios**

I. El servicio prestado por Cullen International para ARCOTEL bajo este contrato incluye el reporte de información estratégica, relevante y oportuna. Esta suscripción da derecho a la siguiente información:

**1. Servicio de Telecomunicaciones - América Latina**

II. Seguimiento de la evolución en la regulación de las telecomunicaciones en América Latina, con un enfoque especial en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú.

III. Lo anterior comprende:

- Informes de los países – Informe sobre las principales novedades en la regulación de las telecomunicaciones a nivel nacional en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú.
- Análisis comparativo de países – Tablas de análisis comparativo (Benchmarking) sobre temas específicos en la regulación de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay, Perú y México.
- Perfiles por país – Informe de seguimiento sobre el marco regulatorio y la legislación principal de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Uruguay, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela.
- Mensajes 'Flash' – Alertas sobre los anuncios que se realicen sobre desarrollos regulatorios en términos de telecomunicaciones en América Latina.

**2. Servicio de Telecomunicaciones – A nivel de la Unión Europea**

IV. Seguimiento de la regulación de las telecomunicaciones bajo la responsabilidad de la Instituciones de la Unión Europea (Comisión Europea, Parlamento Europeo, Consejo, Consejo de justicia) así como la de los otros grupos y comités consultativos de la Unión Europea (Comisión de Comunicaciones, Comisión de Espectro Radioeléctrico, Cuerpo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas y Grupo de Políticas sobre Espectro Radioeléctrico).

V. Lo anterior comprende:

- Mensajes 'Flash' – Alertas con análisis resumido sobre los anuncios que se realicen sobre desarrollos regulatorios a nivel de la Unión Europea.
- Informes regulatorios – Detallada análisis de los recientes desarrollos en términos de regulación de telecomunicaciones a nivel de la Unión Europea.
- "Trackers" – Tablas de evaluaciones comparativas sobre las principales iniciativas que impactan las telecomunicaciones de los países de la Unión Europea.
- 'Market Analysis Database' - Base de datos de análisis de mercados relevantes – Base de datos sobre las notificaciones de análisis de mercado recibidas por la Comisión Europea por parte de los reguladores nacionales. Resúmenes de estas mismas notificaciones realizadas por Cullen International. Se puede acceder por país o por segmento del mercado relevante.
- Documentos públicos – Acceso a la legislación de la Unión Europea, documentos públicos oficiales y decisiones de justicia vinculadas con el sector de las telecomunicaciones. Western Europe Telecommunications

### 3. Servicio de Telecomunicaciones – Países de Europa Occidental

#### VI. Seguimiento de la regulación de las telecomunicaciones en 17 países de Europa Occidental:

- Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Los Países Bajos, Noruega, Portugal, España, Suecia, Suiza y Reino Unido.

#### VII. Lo anterior comprende:

- Actualizaciones de Telecomunicaciones – Informes sobre las principales noticias en la regulación de las telecomunicaciones a nivel de Francia, Alemania, Italia, España e Reino Unido.
- Análisis comparativo de países – Tablas de análisis comparativo (Benchmarking) sobre los temas específicos de la regulación de los 17 países europeos.

### 4. Servicio de Espectro

#### VIII. Seguimiento de la evolución en la regulación del espectro, las licencias de espectro y de los procedimientos de adjudicación a nivel nacional en 18 países Europeos:

- Austria, Bélgica, República Checa, Eslovenia, Finlandia, Francia, Alemania, Hungría, Irlanda, Italia, Los Países Bajos, Polonia, Portugal, Eslovaquia, España, Suecia, Suiza y Reino Unido.

#### IX. Lo anterior comprende:

- Mensajes 'Flash' - Alertas sobre los anuncios que se realicen acerca de las licitaciones de espectro recién abiertas o terminadas y las adjudicaciones del espectro en los 18 países europeos. Este servicio incluye informes sobre las subastas de espectro y otras adjudicaciones importantes del espectro en los 18 países europeos.
- Base de datos del espectro - Base de datos sobre licencias de espectro y los procedimientos de adjudicación de espectro en las bandas 450 MHz, 700 MHz, 800 MHz, 900 MHz, 1452-92 MHz, 1800 MHz, 2 GHz, 2.6 GHz y 3.4-3.8 GHz. Se puede acceder por país o por banda de espectro radioeléctrico.
- Análisis comparativo de países - Tablas de análisis comparativo (Benchmarking) para los temas específicos de la regulación de los 18 países europeos.
- Actualización del espectro - Análisis exhaustivo de la evolución de la gestión del espectro a nivel de la UE y de los 18 países europeos.
- Manual de adjudicación del espectro - Guía de referencia sobre los diferentes formatos de subastas.

## 5. Otros servicios

### • Apoyo

- X. Cullen internacional ayudará al cliente, sin costo adicional, a encontrar información regulatoria en la red y proporcionará los enlaces y documentación necesaria tan pronto como sea posible al recibir la solicitud.

### • Servicio de consultas

- XI. La respuesta a las consultas se proporcionará a cualquier cuestión regulatoria, sin costo adicional, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:
  1. Debe ser precisa y, si así lo solicita Cullen Internacional, en forma escrita
  2. Debe referirse a los temas regulatorios cubiertos en los informes regulatorios de Cullen International descritos anteriormente
  3. Debe ser de potencial interés para más que un cliente de Cullen International (por ejemplo, no puede ser específica a una compañía u organización).

### • Limitaciones

- XII. Para los puntos de referencia entre países, el número de consultas se limita a una por mes.
- XIII. Cullen International se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de consulta que no sería considerada razonable o que podría llevar a preocupaciones sobre la solidez del análisis o imparcialidad. Sin embargo, Cullen Internacional no proporciona ninguna información sobre cálculos y comparación de precios en "*términos reales*". El cálculo de dichos precios es complejo y puede, en determinadas circunstancias, dar lugar a interpretaciones ambiguas o erróneas de los datos. Cullen Internacional desea, en particular, evitar situaciones en las que los medios de comunicación de informes de estas comparaciones de precios puedan dar lugar a preocupaciones acerca de la robustez o imparcialidad del análisis.
- XIV. El servicio de consultas cubre cuestiones fácticas solamente.
- XV. Cullen International no provee consejos jurídicos o comerciales.

NB. Todo esfuerzo será hecho para proporcionar una respuesta que sea exacta y precisa dentro de un número razonable de días que se acuerden conjuntamente, en función de la dificultad de la pregunta.

---

## 6. Frecuencia y método de distribución

- XVI. Cullen International se reserva el derecho de modificar la frecuencia y el método de envío de sus publicaciones dentro de lo razonable y con previo aviso.

### B. Acceso al sitio web y notificaciones por correo electrónico

- XVII. Los usuarios de ARCOTEL tienen acceso a los productos (recientes y antiguos) puestos a disposición en el portal de cliente del sitio web de Cullen International siempre y cuando correspondan a los servicios suscritos. Los clientes pueden recibir notificaciones electrónicas de las nuevas publicaciones puestas a disposición en el portal.
- XVIII. ARCOTEL nombrará una persona como responsable del acceso al sitio web. Esta persona se verá otorgada el derecho a gestionar las contraseñas e identificaciones (ID) para todos los usuarios del cliente a través de un proceso online sencillo.
- XIX. Cullen International requiere que cada usuario tenga su propio acceso con su propia contraseña, y solicita recibir una lista actualizada de los usuarios cada vez que ocurran cambios. En cuanto un usuario deje la empresa, su acceso tendrá que ser cancelado por ARCOTEL.

### C. Importe y condiciones de pago

- XX. El costo anual de los servicios proporcionados, tal como se describe en la Sección A, asciende a US\$25.000, excluyendo el IVA y cualquier otro impuesto o retención aplicable en el país de ARCOTEL (cliente). Este importe se pagará en dos pagos semestrales iguales, por un importe de US\$12.500, a recepción de las facturas emitidas por Cullen International.
- XXI. El cliente deberá, a petición de Cullen International y dentro de un plazo de 15 días, comunicar toda la información necesaria para la emisión de facturas, como por ejemplo la referencia de orden de compra, etc.
- XXII. Cada factura será pagada por su importe total, incluyendo todos los impuestos mencionados en la misma. No se aceptará ninguna deducción por retención de impuestos u otra razón administrativa. Cullen International hará sus mejores esfuerzos para proporcionar los documentos fiscales siempre y cuando sean requeridos por el cliente.
- XXIII. Sin perjuicio del derecho de Cullen International a suspender y/o cancelar este contrato por causa de conformidad con la sección F, en el caso de falta de pago dentro de los 30 días de vencimiento, el cliente es responsable, de pleno derecho y sin necesidad de previo aviso, por los intereses previstos por la ley belga de transposición de la CE 2000/35 Directiva relativa a la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (artículo 5 de la Ley de 2 de agosto de 2002 sobre la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales). Además, cualquier factura no pagada dentro de los 30 días siguientes a su fecha de vencimiento fluirá de forma automática y sin previo aviso, un capital equivalente al 10% del importe de la factura con un mínimo de €100.

### D. Confidencialidad y propiedad intelectual

- XXIV. Todos los informes de Cullen International, las tablas entre países ('Cross-Country Analysis'), herramientas de seguimiento, etc., están sujetos a las condiciones normales de derechos de autor, con la única excepción de que puedan ser copiados o distribuidos por ARCOTEL según sea necesario solamente para su propio uso y puesta a disposición por vía electrónica únicamente en su propia red y sitios dentro del mismo país para su propio uso. Cada copia autorizada deberá incluir el aviso de copyright. Cualquier otro uso o copia está sujeta a autorización previa por escrito de Cullen International. La información contenida en estos informes, las tablas comparativas entre países ('Cross-Country Analysis'), herramientas de seguimiento, etc., es para uso propio de ARCOTEL y no podrá ser revelada a terceros, será tratada con un alto nivel de confidencialidad, en la misma forma que ARCOTEL protege su propia información confidencial (acceso restringido, contraseñas, etc.)
- XXV. Cullen International, por su parte, mantendrá en la más estricta confidencialidad toda la documentación o información de cualquier tipo que sea suministrada por ARCOTEL y se refiera a los asuntos de ARCOTEL. Sin embargo, Cullen International se reserva el derecho de citar el nombre de ARCOTEL o logotipo como cliente de referencia.

### E. Vigencia del contrato

- XXVI. Este contrato estará vigente desde el 1 de abril de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017. Sin perjuicio del derecho de ambas partes a rescindir el contrato (ver Sección F), el contrato será renovado automáticamente.

## F. Suspensión – Rescisión

- XXVII. El contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin justificación y sin intervención judicial, mediante el envío previo de una notificación escrita 30 días antes de la fecha de terminación. En este caso, Cullen Internacional devolverá a ARCOTEL la parte prorrateada de los montos ya pagados por el cliente correspondiente a los servicios que no se hayan proporcionado.
- XXVIII. Sin perjuicio del artículo C, y en caso de falta de pago de cualquier factura, la prestación de servicios por parte de Cullen Internacional será suspendida por derecho y sin preaviso. En caso de falta de pago de cualquier factura dentro de los 60 días de su fecha de vencimiento, el presente contrato podrá ser rescindido por Cullen Internacional con efecto inmediato mediante notificación al cliente por escrito.

## G. Garantías

- XXIX. Cullen Internacional hará sus mejores esfuerzos para garantizar que los servicios prestados a ARCOTEL bajo este contrato sean exactos y actualizados. Se conviene por las partes que Cullen Internacional no se hace responsable de los daños, directos o indirectos, que resulten de cualquier acción o decisión tomada u omitida por ARCOTEL basándose en el contenido de estos servicios.
- XXX. Cullen International hará también sus mejores esfuerzos para garantizar que el servicio no quede interrumpido o suspendido, aunque la prestación de este servicio dependa de la prestación de servicios técnicos por parte de terceros (alojamiento del sitio web, servicios proporcionados en la Cloud en SaaS o PaaS, etc.). Se acuerda por las partes que, en el marco establecido por la ley aplicable, Cullen International no se hace responsable de los daños, directos, indirectos o consecuentes, que se deriven de la suspensión o la interrupción del servicio por razones fuera de su voluntad, y, en particular, debido a las acciones o decisiones, tomadas u omitidas por los proveedores de servicios técnicos que no forman parte de este contrato.

## H. General

- XXXI. Ninguna modificación, interpretación o renuncia de cualquier disposición de este Acuerdo surtirán efecto sin el consentimiento previo por escrito de ambas partes.
- XXXII. Este contrato se rige exclusivamente por la legislación belga y cualquier controversia se someterá a la jurisdicción exclusiva del Tribunal de Bruselas.

Para:

Cullen International SA

Representada por:

.....

Valérie Willems

Director General

Fecha:

Para:

ARCOTEL

Representada por:

.....

Fecha:

Se aceptan documentos firmados originales,  
fotocopiados o escaneados

**Memorando Nro. ARCOTEL-CTR-2016-0070-M**

**Quito, D.M., 28 de abril de 2016**

**PARA:** Sr. Dr. Juan Francisco Poveda Camacho  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica**

**ASUNTO:** CONSULTA JURÍDICA SOBRE EL PROCEDIMIENTO A APLICAR  
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA "SUSCRIPCIÓN PARA ACCESO  
DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL"

De mi consideración:

En respuesta a su Memorando No. ARCOTEL-CAJ-2016-0100-M, de 12 de abril de 2016, recibido en esta Coordinación el 13 de abril de 2016; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.- "Requisitos" de la Resolución ARCOTEL-2016-0355 de 30 de marzo de 2016, a continuación se detallan los requisitos con los que debe cumplir el requerimiento de consulta, previa emisión del criterio jurídico por parte de la Coordinación General a su cargo:

1. Esta consulta es formulada por el Coordinador Técnico de Regulación, conforme las atribuciones constantes en la Resolución ARCOTEL-2015-00132, de 16 de junio de 2015, artículo 2.- "De las Coordinaciones", número 2.1. "Coordinación Técnica de Regulación".

2. La Resolución ARCOTEL-2015-00172 de 11 de julio de 2015, artículo 1.- "De los Coordinadores Generales de Asesoría Jurídica y de Planificación y Gestión Estratégica", letra b).- "Coordinador General de Asesoría Jurídica", número 2, textualmente dispone delegarle la siguiente función:

"Absolver consultas y emitir criterios jurídicos internos y externos institucionales."

Motivo por el cual, la consulta que se realiza se trata de un tema jurídico, de competencia de la Coordinación General Jurídica.

3. La consulta que se realiza está relacionada con un procedimiento de contratación pública en el extranjero.

4. Este requerimiento es competencia de la Coordinación Técnica de Regulación, al ser la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones la unidad requirente de la contratación de esta suscripción.

Paralelamente, es pertinente señalar que mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132, de 16 de junio de 2015, la Máxima Autoridad de este Organismo de Regulación y Control delegó las atribuciones a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro del referido documento consta el artículo 3.- "De las Direcciones de Regulación"; y, en el número 3.4.

**Memorando Nro. ARCOTEL-CTR-2016-0070-M**

**Quito, D.M., 28 de abril de 2016**

“Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones”, constan las siguientes atribuciones:

*“(...) 3.4.4. Ser responsable de la tramitación de los procesos de aprobación de los acuerdos de interconexión, conexión y acceso, emisión de las disposiciones de interconexión, conexión, acceso y administración de estos. (...)”*

*3.4.6. Gestionar la elaboración de estudios o modelos que se servirán para la determinación de cargos de interconexión y acceso y otros de carácter económico que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. (...)”*

*3.4.9. Elaborar propuestas de normativa y panes técnicos, dentro del ámbito de su competencia, y remitirlas a la Coordinación Técnica de Regulación. (...)”*

Con el objetivo de dar cumplimiento a sus atribuciones es necesario que la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones cuente con información regulatoria actualizada, sobre normativa en telecomunicaciones para la realización de los diferentes estudios e informes, así como detalle de la metodología utilizada en otros países para determinar o modelar los diferentes cargos, tanto a nivel de América Latina, como en Europa, razón por la cual se ha considerado la necesidad de contratar la **“SUSCRIPCIÓN PARA ACCESO DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL”**, a la empresa Cullen International S.A., domiciliada en Bélgica.

Por este motivo, se realiza la siguiente consulta jurídica:

**¿Cuál sería el procedimiento de contratación a aplicar para contratar la suscripción previamente detallada con la empresa Cullen International S.A.?**

5. En lo relacionado con los números 6 y 7 del artículo 8 de la Resolución ARCOTEL-2016-0355, 30 de marzo de 2016, adjunto encontrará fotocopias de los siguientes documentos:

5.1. Memorando DGJ-2011-3195, de 25 de octubre de 2011, a través del cual la Dra. Vanessa Izquierdo Duncan, Directora General Jurídica de la extinta Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitió criterio jurídico para la contratación a la empresa chilena Business News Américas, para la contratación de acceso a información de varios sectores de interés, incluido el sector de las telecomunicaciones.

5.2. Memorando No. SENATEL-DGJ-2015-0366-M, de 4 de febrero de 2016, mediante el cual el Dr. Gustavo Quijano Peñafiel, Director General Jurídico (P.) de la extinta Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitió criterio jurídico para la contratación de la empresa británica GSMA Intelligence Master Licence Agreement, para la

**Memorando Nro. ARCOTEL-CTR-2016-0070-M**

**Quito, D.M., 28 de abril de 2016**

contratación de la suscripción a la mencionada empresa.

Finalmente, de conformidad con el artículo 9.- “Admisibilidad”, de la Resolución referida en el número 5 de este documento, solicito a Usted admitir para su atención por el fondo y para la emisión del criterio jurídico correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora  
**COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN**

Referencias:

- ARCOTEL-CAJ-2016-0100-M

Anexos:

- memorando-dgj-2011-3195.pdf  
- memorando-senatel-dgj-2015-0396-m.pdf

Copia:

Sr. Ing. Virgilio Ramiro Valencia Barahona  
**Director de Planificación de las Telecomunicaciones**

mr/rv

Memorando Nro. ARCOTEL-DPT-2016-0077-M

Quito, D.M., 31 de marzo de 2016

**PARA:** Sr. Ing. Henry Patricio Guerrero Loor  
**Director de Planificación y Proyectos**

Sr. Ing. Pablo Alejandro Santiana Alarcón  
**Director Administrativo**

Sr. Lcdo. Fernando Efrain Segovia Mejía  
**Director Financiero**

**ASUNTO:** VALIDACIÓN DE CONSTANCIA DE REQUERIMIENTO EN LA  
PLANIFICACIÓN, PAC Y PRESUPUESTO, E INICIO DE  
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132, de 16 de junio de 2015, la Máxima Autoridad de este Organismo de Regulación y Control delegó las atribuciones a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro del referido documento consta el artículo 3.- “De las Direcciones de Regulación”; y, en el número 3.4. “Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones”, constan las siguientes atribuciones:

*“(...) 3.4.4. Ser responsable de la tramitación de los procesos de aprobación de los acuerdos de interconexión, conexión y acceso, emisión de las disposiciones de interconexión, conexión, acceso y administración de estos. (...)”*

*3.4.6. Gestionar la elaboración de estudios o modelos que se servirán para la determinación de cargos de interconexión y acceso y otros de carácter económico que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. (...)”*

*3.4.9. Elaborar propuestas de normativa y panes técnicos, dentro del ámbito de su competencia, y remitirlas a la Coordinación Técnica de Regulación. (...)”*

Con base en lo expuesto, es necesario para esta Dirección contar con información regulatoria actualizada, sobre normativa en telecomunicaciones para la realización de los diferentes estudios e informes, así como detalle de la metodología utilizada en otros países para determinar o modelar los diferentes cargos, tanto a nivel de América Latina, como en Europa; y, de esta manera dar cabal cumplimiento a sus atribuciones, razón por la cual se ha considerado la necesidad de contratar la “**SUSCRIPCIÓN PARA ACCESO DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL**”, a la empresa Cullen International SA.

En la propuesta económica remitida por la empresa proveedora, se cita que el monto total por la suscripción, durante un año, asciende a **US \$ 25.000,00 (NETOS)**, valor que estará

**Memorando Nro. ARCOTEL-DPT-2016-0077-M**

**Quito, D.M., 31 de marzo de 2016**

libre de cualquier tipo de retención o tributo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 48 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; y, 133 y 134 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Paralelamente, es pertinente dejar constancia que, la empresa Cullen International SA está domiciliada en Bélgica, razón por la cual para el pago deberá aplicarse además el Convenio de Doble Tributación, suscrito entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica.

Con base en lo expuesto, se adjuntan los siguientes documentos habilitantes para iniciar el proceso de contratación:

1. Formulario de Validación de la Planificación, PAC y Presupuesto, el cual una vez culminada la validación, solicito se emita la respectiva certificación de fondos, el cual se remite físicamente.
2. Proforma emitida por la empresa Cullen International SA, de 23 de marzo de 2016, por el valor de US \$ 25.000,00 (veinticinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), netos, anuales.
3. Detalle de los servicios a contratarse por parte de la ARCOTEL a la empresa Cullen International SA.
4. Certificado de residencia fiscal de la empresa Cullen International SA.
5. Convenio de Doble Tributación, suscrito entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica.

Con mis sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Bryan Sebastián Vásquez Castro  
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES,  
SUBROGANTE**

Anexos:

- CERTIFICADO RESIDENCIA FISCAL CULLEN INTERNATIONAL SA
- PROFORMA CULLEN INTERNATIONAL SA
- DESCRIPCIÓN SERVICIOS A CONTRATAR A CULLEN INTERNATIONAL SA

Copia:

Sra. Paola Fatima Montufar Felix  
**Servidor Público 7**

Sra. Ing. María Fernanda Redrobán Mantilla  
**Asistente Profesional 4**